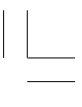
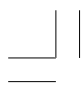


COLECCIÓN REVELACIONES

DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA

Verdades y Mentiras







Colección Revelaciones
Derechos Humanos en Colombia
Verdades y Mentiras

© Verdad Colombia
ISBN 958-33-7155-6

Fotografía carátula: Dora Franco
Fotografías interiores: Dora Franco, Archivo Revista Cambio, Rodrigo Obregón, Luis Fernando Castrillón
Impresión: OP Gráficas

Bogotá, diciembre de 2004
Impreso en Colombia



CONTENIDO

5	Verdad Colombia
7	QUÉ PASA EN COLOMBIA
17	VERDADES Y MENTIRAS
37	EL CASO DEL GENERAL DEL RÍO
51	EL CASO DEL GENERAL FERNANDO MILLÁN PÉREZ
55	LA VERDAD
65	EL CASO DEL CAPITÁN GERMÁN PATAQUIVA
69	DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA: ¿QUÉ TAN RESPONSABLE ES EL ESTADO?
70	INFORME DE LAS NACIONES UNIDAS
82	EL PUNTO DE VISTA DE LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS
84	CONCLUSIÓN
87	¿QUÉ TAN IMPARCIALES SON LAS ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS?
93	AMNISTÍA INTERNACIONAL
95	HUMANS RIGHTS WATCH -AMÉRICAS
97	WASHINGTON OFFICE ON LATIN AMERICA (WOLA)
99	LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
103	COMENTARIOS AL CASO “19 COMERCIANTES” DE LA CIDH VS. COLOMBIA Por Rafael Nieto Navía

103	EL CARÁCTER DE LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS
105	OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS EN EL MARCO DE LA CONVENCION
108	FACULTADES DE LA CORTE
110	LA SENTENCIA EN EL CASO “19 COMERCIANTES”
110	Las pruebas y su apreciación
113	Referencia a una disposición legal tomada 20 años antes
114	Los procesos adelantados ante la justicia colombiana
115	Las consideraciones de la Corte
123	El asunto de las reparaciones

VERDAD COLOMBIA es una Federación conformada por 22 Organizaciones No Gubernamentales radicadas en diferentes regiones de Colombia, creada en el año 2001 en Bogotá, cuyo propósito común es la defensa de la democracia, los valores de la libertad, los derechos humanos y la preservación del medio ambiente. No está vinculada a partido político alguno y no cuenta con apoyo estatal.



Fotografía: Rodrigo Obregón.

- *Estas niñas abandonan el pueblo de La Macarena, en el departamento del Meta, llevando el cadáver de su madre asesinada dos días antes por un escuadrón de la muerte de las FARC, que en esa misma incursión cometió 6 homicidios más.*

Entre otros muchos foros y eventos, Verdad Colombia ha organizado, con el apoyo de la Fundación para la Libertad “Friedrich Naumann”, Atlas Economic Research Foundation, la Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales, “FAES”, la Fundación Internacional

para la Libertad “FIL”, la Fundación Forum Interamericano y The Heritage Foundation, eventos de alcance continental sobre temas tales como el Terrorismo, debilidades del Estado y neopopulismo en América Latina, con la participación de destacados escritores, ensayistas, dirigentes políticos y expresidentes latinoamericanos de filiación liberal o social demócrata.

Con esta publicación, los directivos de Verdad Colombia han buscado ante todo investigar a fondo las denuncias sobre atropellos a los Derechos Humanos en Colombia, verificar su fundamento o rectificar distorsiones, cuando estas son evidentes, a fin de suministrar a los periodistas, académicos y dirigentes políticos de Europa elementos de juicio e información que les permitan conocer con objetividad la realidad colombiana por fuera de sesgos políticos interesados.

QUÉ PASA EN COLOMBIA

¿A quiénes se debe señalar como responsables de los atropellos a los Derechos Humanos en Colombia?

Hay verdades que no pueden eludirse: Colombia es un país que registra desde hace años constantes atropellos a los Derechos Humanos más esenciales, empezando por el derecho a la vida. No puede ser de otra manera si se tiene en cuenta que en el año 2003 se registraron, por cuenta de los grupos armados ilegales, 23.013 homicidios, 3.387 secuestros extorsivos, 121 masacres y un número cercano a los 175.270 desplazados se sumaron a los dos millones ya existentes; es decir, gente que ha tenido que abandonar las áreas rurales donde tenían su residencia, ante el temor de ser asesinada sea por la guerrilla de las FARC o del ELN, sea por las Autodefensas Unidas de Colombia, más comúnmente designadas como grupos paramilitares. Ciertamente, también, que en el último año por primera vez los secuestros disminuyeron 22,4%; los homicidios, 22%; las masacres, 49% y el desplazamiento, 49%.



Fotografía: archivo Revista Cambio.

Esta situación está estrechamente relacionada con el conflicto armado que opone a las fuerzas regulares del Estado Colombiano a los grupos rebeldes que adelantan desde hace cerca de cuarenta años, o más, una acción armada cuyo objetivo es sustituir el sistema político y económico de la nación por otro que se identifica con un modelo de corte marxista-leninista. La situación colombiana se complica aún más con la aparición, a mediados de los años 80, de las Autodefensas Unidas de Colombia AUC, conocidas también como paramilitares, que al igual que las guerrillas tienen nexos con el narcotráfico y utilizan los mismos métodos de las FARC y ELN, sólo que en su caso encaminados a asesinar sindicalistas, dirigentes de izquierda y campesinos que suponen ligados a las guerrillas.

Las denuncias sobre violación de los Derechos Humanos suelen ser recogidas y divulgadas en el exterior por Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que han asumido de tiempo atrás esta tarea, no sólo en lo que se refiere a Colombia, sino a otros puntos candentes del planeta.

El Departamento de Estado norteamericano, los países de la Unión Europea y los medios de comunicación suelen hacer eco a estas denuncias así como también el Estado colombiano, desde el momento en que sus entes fiscalizadores (Fiscalía General de la Nación, Procuraduría y Defensoría del Pueblo) abren en torno a ellas las respectivas investigaciones.

El problema que el propio gobierno de Colombia se ve obligado a admitir es que los índices de impunidad

frente a los delitos cometidos son muy elevados, por culpa de una justicia morosa, entorpecida por trámites burocráticos y desbordada por un cúmulo monumental de expedientes que dilatan y obstruyen sus fallos. La paradoja típica de un país como Colombia es que la violencia y la inseguridad que azotan al país contrastan con una sobreabundancia de normas y leyes, de instancias judiciales, de interpretaciones y controversias que generalmente culminan en una peligrosa inoperancia del Estado.

Al lado de esta situación inocultable, existe otro problema: el de determinar con el debido rigor y la necesaria objetividad a quién o a quiénes se debe señalar como responsables de los constantes atropellos a los Derechos Humanos que se registran en Colombia. Ahí no hay certeza alguna. Un buen número de ONG, a cuyos señalamientos le conceden crédito gobiernos como el de los Estados Unidos y la Unión Europea e incluso las Naciones Unidas, atribuyen al Estado el 77% a las violaciones de los derechos humanos que ocurren en Colombia, aceptando que sólo el 23% es responsabilidad de los terroristas de izquierda. Para sustentar esta cifra, adjudican al Estado las violaciones de los paramilitares, con lo cual se deduciría que el paramilitarismo es una política oficial.

Por su parte, el gobierno colombiano precisa, basándose en sus propias investigaciones, que el 84,5 % de los atropellos (masacres, asesinatos selectivos, secuestros, desapariciones), corren por cuenta de las organizaciones guerrilleras (FARC y ELN princi-



Fotografía: archivo.

- *Las arremetidas de las FARC el ELN y las AUC sólo causan desolación y muerte a miles de humildes colombianos.*

palmente); el 13,9%, por cuenta de las Autodefensas Unidas de Colombia, llamadas también paramilitares, y sólo el 1,6%, por cuenta de agentes oficiales. (Solamente el 4% de denuncias en la Procuraduría recae sobre miembros de la Fuerza Pública). Este último porcentaje, inadmisibile desde luego, y todavía susceptible de ser reducido, podría ser bajo para unas fuerzas armadas en guerra. En cambio, si se aceptara que el paramilitarismo es un instrumento del Estado, Colombia podría figurar en una lista negra de países violadores de los Derechos Humanos al lado de naciones que están fuera de esquemas democráticos tales como Sri Lanka, Sudán, Corea del Norte y el Irak de Sadam Hussein.

Aunque es obvio que las entidades no gubernamentales tienen por lo general mayor credibilidad que las informaciones de los gobiernos, en el caso colombiano

Aunque a las ONG se les suele dar mayor credibilidad que a los gobiernos, en el caso colombiano hay que examinar con cuidado la validez de las denuncias.

hay que examinar detenidamente la procedencia y validez de muchas denuncias sobre atropellos a los Derechos Humanos. Tal vez en ninguna otra parte del mundo resulta tan cuestionado este tema, pues, contra la opinión de las ONG locales e internacionales, hay estudios y documentos que dejan entrever un propósito de desinformación; entendiendo por este término, no una simple falta de información sobre casos denunciados, sino una distorsión de la realidad. Estos estudios, por lo general sustentados en pruebas concretas, recuerdan que la estrategia seguida por la subversión en Colombia está definida como “combinación de todas las formas de lucha”, lo que significa que al lado de la acción militar, que adelanta la guerrilla, existen otras en el campo político, jurídico e internacional. En esta perspectiva, los Derechos Humanos podrían ser utilizados como arma de guerra con el fin de aprovechar la estructura legal del país para impugnar judicialmente las acciones militares de los altos mandos.

Aun si las denuncias se revelan sin fundamento, el hecho cierto es que tanto la Fiscalía, como la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo están constitucionalmente obligadas a atenderlas y a abrir la correspondiente investigación. Con lo cual, el oficial denunciado -y más de tres mil lo son hoy en día- se ve obligado a rendir declaraciones, a aportar pruebas y con frecuencia a pagar de su propio bolsillo abogados defensores mientras dura el proceso investigativo. De esta manera, sostienen quienes se han aplicado a estudiar lo que se llama la guerra política desarrollada

por la subversión, se busca lograr una condena o un retiro, o al menos un efecto inhibitorio encaminado a evitar enfrentamientos o acciones ofensivas contra el enemigo. Se trataría de una formal táctica de guerra.

Táctica eficaz, pues antes de que se produzca investigación alguna para saber si las denuncias tienen validez o no, las ONG locales se apresuran a recogerlas y difundirlas dentro y fuera del país. Aunque la fuente sea una sola, la manera como se intercambian entre ellas estas denuncias, establece coincidencias que les dan una especial solidez ante los organismos internacionales que se ocupan de los Derechos Humanos y en el propio Departamento de Estado. El efecto es abrumador para el oficial implicado, pues queda para siempre sindicado ante la comunidad internacional de violador de los Derechos Humanos aunque ante la justicia penal del país haya logrado demostrar su inocencia. El hecho cierto es que la acusación se difunde pero no sucede lo mismo con el fallo absolutorio. Peor aún, su caso sigue siendo tomado de manera indefinida como punto de referencia de las violaciones que se cometen en Colombia.

No significa esto que todos los oficiales denunciados sean inocentes. Hay un porcentaje reducido de militares colombianos que efectivamente, adelantadas las investigaciones, resultan culpables de atropellos o de connivencia con grupos paramilitares. El gobierno de Colombia asegura que en estos casos la justicia procede penalmente contra ellos, y de hecho puede citar casos de oficiales que en la actualidad están detenidos o

Antes de que se produzca investigación alguna, ONG locales comprometidas con un pensamiento marxista o cercanas a la Teología de la Liberación se apresuran a difundirlas dentro y fuera del país. Los fallos absolutorios nunca tienen difusión.

cumplen ya una condena. Es probable que más de uno haya escapado a un enjuiciamiento y condena por atropellos cometidos, y en este caso, su señalamiento por parte de las ONG sería justificado y encomiable. Lo malo es que para ellas, con mucha frecuencia, justos y pecadores andan revueltos en la misma cesta. De ahí que sería necesario exigirles una mejor verificación de sus fuentes informativas y una investigación más prudente de las denuncias que reciben.

¿Qué tan factible es esto? Hay ONG, como es por ejemplo el caso de Pax Christi, que en el desarrollo de las investigaciones adelantadas en Colombia, lograron desenmascarar manipulaciones y establecer con rigor dónde estaban los responsables de los atropellos a los Derechos Humanos. Sus denuncias sobre un tema tan escalofriante como es el de los secuestros que se cometen en este país, han trascendido en Europa, diseñando el verdadero carácter terrorista de organizaciones como las FARC. Pero estamos hablando de una excepción, pues las denuncias de otras ONG están distorsionadas por sesgos emocionales o ideológicos.

Entre los primeros no hay duda de que pesa en ellas antecedentes históricos, muy reales por cierto, que evocan los numerosos atropellos (desapariciones, asesinatos, torturas) cometidos por los militares durante varias décadas, al amparo de férreas dictaduras castrenses en América Latina. Esta visión del militar, que quedó en el consciente y el subconsciente de académicos, periodistas y dirigentes políticos de izquierda, abre las puertas de cualquier credibilidad a

las denuncias que se reciban contra un oficial colombiano. La misma distorsión histórico-sentimental los lleva a ver a la guerrilla colombiana con las imágenes anacrónicas de los grupos y líderes rebeldes de los años 60 Castro, *El Ché*, etc.

El ingrediente o sesgo ideológico es aún más peligroso. Es un hecho, por lo menos en Colombia, que la gran mayoría de las ONG ocupadas en la supuesta defensa de los Derechos Humanos están profundamente ideologizadas y comprometidas con un pensamiento radical de izquierda, sea de obediencia marxista o muy implicado con la llamada Teología de la Liberación. Con una amplia red de vasos comunicantes, estas organizaciones cuentan con una sólida base de apoyo de ONG del mismo tipo que tienen como principal sede de operaciones a Europa.

Las ONG dirigidas por eclesiásticos nunca han ocultado su identificación con la Teología de la Liberación, definida sucintamente por el sacerdote Aldo J. Büntig como “la incorporación dinámica del catolicismo en el proceso revolucionario que protagonizan nuestros pueblos oprimidos”. Este perfil, que inevitablemente establece una línea de identificación ideológica con la guerrilla, al menos en sus objetivos y no en sus métodos, explica la multiplicidad de informes sobre derechos humanos que dichas organizaciones realizan y que de manera preferencial, por no decir exclusiva, implican a miembros de las Fuerzas Armadas y a los paramilitares y muy rara vez a la guerrilla, pese a sus sangrientas y constantes acciones terroristas.

Igual distorsión padecen las ONG cuyos miembros están vinculados con el partido comunista colombiano, agrupación perfectamente legal, que comparte la concepción que hace suya la tesis de que al poder se puede llegar mediante la combinación de todas las formas de lucha.

Todos estos equívocos ingredientes exigen de los medios de comunicación, de los centros académicos y de los dirigentes políticos e intelectuales democráticos de Europa, sean ellos de izquierda de centro o de derecha, una lectura más aguda y objetiva del tema de los Derechos Humanos en Colombia. Es urgente



Fotografía: archivo Revista *Cambios*

- *Millones de colombianos salen a las calles para protestar contra la violación de los derechos humanos por parte de los grupos armados ilegales.*

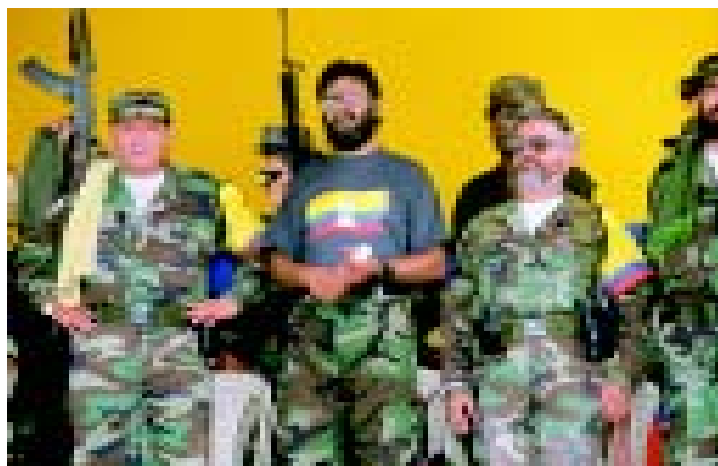
desglosar verdades y mentiras a propósito de las denuncias puestas en circulación por las ONG. Este libro, resultado de una escrupulosa investigación de las principales denuncias e impugnaciones divulgadas en los últimos tiempos, busca determinar cuáles de ellas tienen fundamento y cuáles no. Es una contribución necesaria para darle a la defensa de los Derechos Humanos la dimensión honesta y realmente fiscalizadora que ella requiere.

VERDADES Y MENTIRAS

La guerra interna de Colombia se intensificó luego del 20 de febrero de 2002, tras el colapso de las conversaciones entre el Gobierno y el grupo más numeroso del país, las cuales se habían prolongado durante tres años.

Informe de Human Rights Watch, 2003

Esta afirmación parecería indicar que mientras duraron las llamadas conversaciones de paz hubo una disminución de los actos violentos perpetrados por la guerrilla y que el fin de las mismas implicó un incremento de la guerra. En realidad, durante el año 2001, mientras se adelantaban las negociaciones, se registraron 24.608 asesinatos, 4.364 secuestros, 223 masacres, 1.034 atentados terroristas y 265.000 desplazamientos de población civil, producidos por las FARC y el ELN, así como también por las Auto-defensas.



Fotografía: archivo Revista Cambio.

• *Después de tres años de infructuosas conversaciones, al país le quedó claro que las FARC nunca tuvieron voluntad de paz.*

Las conversaciones concluyeron justamente cuando la columna móvil Teófilo Forero de las FARC secuestró un avión de pasajeros en el que viajaba el senador de la república Eduardo Gechem Turbay. Fue la gota que desbordó el vaso. Quedó en claro que las FARC nunca tuvieron una voluntad de paz, y que la zona de despeje (42.000 Km²) -reservada exclusivamente para los diálogos y libre de operaciones militares- se convirtió en sede del estado mayor de la guerrilla para dirigir operaciones de guerra en el resto del país. Esta misma zona desmilitarizada se convirtió en el lugar adonde se llevaban a los secuestrados, se pagaban rescates, se hacían entrenamientos de grupos terroristas bajo la dirección de agentes del IRA irlandés, en centro de acopio de armas, y en santuario de cultivos y laboratorios de procesamiento de droga y aeropuertos desde los cuales se despachaba hacia los Estados Unidos y otros lugares del mundo.

La ruptura de las conversaciones no implicó una intensificación de las llamadas acciones de guerra, pues éstas continuaron desarrollándose con el mismo ritmo que traían.

Los grupos paramilitares, que operaban con la tolerancia y el apoyo frecuente de unidades de las Fuerzas Armadas colombianas, fueron implicados en masacres (definidas en Colombia como el asesinato de tres o más personas en un mismo tiempo y lugar) asesinatos selectivos y amenazas de muerte. Hubo numerosas y fundadas denuncias acerca de operaciones conjuntas entre militares y paramilitares y que éstos compartían labores de inteligencia y propaganda, tales como la divulga-

ción de llamamientos del Ejército a guerrilleros para que se entregaran. Los paramilitares continuaron movilizandolibremente tropas uniformadas y fuertemente armadas ante instalaciones militares de toda Colombia.

Informe de Human Rights Watch, 2003

El libre desplazamiento de paramilitares uniformados no se debe a tolerancia del Gobierno sino a la intrincada geografía del país y a la ausencia de Fuerza Pública en regiones apartadas. Lo mismo ocurre con las FARC y el ELN.

Eso es parcialmente inexacto. Si bien es cierto que en el año 2001 tuvieron lugar acciones de los paramilitares como las ocurridas en Chengue, departamento de Sucre y en el municipio de San Carlos Antioquia con un saldo en el primer caso de 27 muertos, en el segundo caso 13 muertos, no es cierto que tales operaciones hayan sido realizadas con la tolerancia y el apoyo de las Fuerzas Armadas colombianas. Tampoco hubo operaciones conjuntas de militares con paramilitares ni labores de inteligencia compartidas entre unos y otros. La frase “los paramilitares continuaron movilizandolibremente tropas uniformadas y fuertemente armadas ante instalaciones militares de toda Colombia” tampoco corresponde a la verdad, pues el hecho es que la intrincada geografía del país y la ausencia de Fuerza Pública en vastas regiones del territorio nacional, permiten el libre desplazamiento no sólo de paramilitares sino de guerrilleros de las FARC y el ELN.

Lo que sí es verdad, reconocida por el Observatorio del programa presidencial de los Derechos Humanos y DIH, es que en ciertas zonas identificadas, algunas unidades del Ejército han tenido vínculos con grupos de autodefensas. Tales hechos se han puesto en conocimiento de la procuraduría delegada y de la justicia penal militar.



Fotografía: archivo Revista Cambio.

• Masacre perpetrada por los paramilitares.

El Gobierno registró más enfrentamientos entre sus tropas y los paramilitares y más detenciones de presuntos paramilitares que en años anteriores. No obstante, los paramilitares parecían más numerosos y con más poderío militar que nunca. Afirmaron contar con más de 10 mil miembros armados y entrenados, una cifra que ni el Gobierno ni otras fuentes rebatieron.

Informe de Human Rights Watch, 2003

Cierto lo primero y equívoco lo segundo. Cierto es que los militares colombianos han combatido a los paramilitares, exactamente de la misma manera como se ha combatido a otros grupos armados al margen de la ley. Pero el aumento de sus efectivos no se debe, como parece sugerirlo el párrafo citado del informe, a una tolerancia oficial, sino al hecho de que las exacciones de la guerrilla y las constantes desertiones que registra entre sus miembros, tienden a engrosar el número de efectivos de las Autodefensas Campesinas. Es probable que esta organización contara con diez mil efectivos como dice

tener, del mismo modo que las FARC cuentan con 17.000 hombres y el ELN con 5.000, sin que el Gobierno esté en condiciones de confirmar ni rebatir dichas cifras.

Con la única condición de suspender acciones terroristas, el presidente Álvaro Uribe abrió a todos los grupos ilegales de izquierda o derecha la posibilidad de entablar diálogos con el gobierno con miras a su desmovilización total. Las llamadas Autodefensas Campesinas, mal conocidas como paramilitares, aceptaron la propuesta pero las FARC la rechazaron. Como consecuencia de los diálogos entablados con el Comisionado de Paz del gobierno, el 10 de diciembre de 2004, 1.425 hombres del bloque Catatumbo de las Autodefensas, al mando de Salvatore Mancuso, entregaron sus armas. Igual cosa han hecho los miembros de otros bloques regionales de la misma organización en diversas regiones del país. En total, 3.113 de Autodefensas Campesinas han aceptado reintegrarse a la vida civil. Es la más grande desmovilización que se ha producido en Colombia. Los líderes de las Autodefensas acusados de delitos atroces o de lesa humanidad deberán permanecer concentrados en una zona a espera de la sanción que les imponga el Congreso de la República.

El presidente Álvaro Uribe Vélez tomó posesión el 7 de agosto de 2002 tras su victoria en las elecciones del 26 de mayo. Desde entonces, las organizaciones de Derechos Humanos nacionales e internacionales han expresado su honda preocupación por la estrategia adoptada por el Gobierno respecto a la seguridad. Dicha estrategia ha demostrado ser totalmente inadecuada a la hora de hacer frente

a las graves crisis humanitaria y de Derechos Humanos que afectan a Colombia, un país que ha sufrido 40 años de conflicto armado entre las fuerzas gubernamentales -con la colaboración de los grupos paramilitares- y los grupos armados de oposición. En lugar de hacer frente a la crisis, esta estrategia sólo sirve para agravar aún más una tragedia humanitaria ya de por sí espantosa.

Informe de Amnistía Internacional, 2003

Se trata de una afirmación totalmente sesgada, que no se apoya en hechos concretos sino en apreciaciones subjetivas. Según ellas, las organizaciones de Derechos Humanos nacionales e internacionales, en vez de expresar su preocupación por los 23 mil asesinatos y los 3.387 secuestros perpetrados en el último año por las organizaciones armadas fuera de la ley, la manifiesta por las medidas derivadas de la Política de Seguridad Democrática ofrecidas por el nuevo presidente Álvaro Uribe Vélez y gracias a las cuales obtuvo una mayoría absoluta en las elecciones presidenciales de 2002 y posteriormente una disminución de secuestros en el 22,4% y en homicidios, 49%. Dicha estrategia suya ha buscado proteger a la población civil mediante un refuerzo de la Fuerza Pública, la creación de una red de informantes a lo largo y ancho del territorio nacional, la implementación del servicio militar campesino, el pago de recompensas por denuncias de acciones terroristas y otras providencias semejantes mucho menos drásticas a las que países democráticos como España, Francia, el Reino Unido y los propios Estados Unidos han asumido contra la inseguridad y el terrorismo. Llamar piadosamente “grupos armados de oposición” a organizaciones que cuentan entre sus medios de lucha la destrucción de poblaciones enteras,

Denominar grupos armados de oposición a organizaciones calificadas por la UE de terroristas, como lo hace Amnistía Internacional, es unamaneja capciosa de desvirtuar su verdadero perfil.

el secuestro de ancianos, mujeres y niños, la colocación de carros-bomba en concurridos sectores de las principales ciudades y los atentados a jueces, alcaldes y periodistas que no comparten su credo, es una manera capciosa de desvirtuar su verdadero perfil. El informe no explica por qué las medidas defensivas adoptadas por el nuevo gobierno, en el marco de la Constitución y la ley, lo que significa pasando la revisión del Congreso y de la Corte Constitucional, puedan agravar la tragedia humanitaria que vive Colombia cuando al contrario la están conteniendo y reduciendo.

Amnistía Internacional siente especial preocupación por una serie de medidas destinadas a socavar los sólidos mecanismos y salvaguardias institucionales de los Derechos Humanos introducidas en la última década, como la Corte Constitucional, la Defensoría del Pueblo y las Personerías Municipales.

Informe de Amnistía Internacional, 2003

La red de informantes no es otra cosa que una campaña para estimular el deber ciudadano de denunciar el delito.

Falso. El Gobierno colombiano no ha adelantado acción alguna para eliminar la Corte Constitucional o la Defensoría del Pueblo. La eliminación de las Personerías Municipales y las Contralorías Departamentales propuesta por el Gobierno, obedece a una política de reducción del gasto público y de disminución de la burocracia. Decisiones que nada tienen que ver con los Derechos Humanos. Las funciones de las Personerías serían asumidas por la Procuraduría, máximo órgano de vigilancia de Derechos Humanos y continuaría la Defensoría del pueblo en su misma labor. Entonces no se socavarían mecanismos de salvaguardas institucionales de Derechos Humanos.

La decisión del Gobierno de crear una red de informantes civiles y su propuesta de establecer un ejército al tiempo parcial de soldados campesinos, compuesto por 150 mil miembros, no sólo arrastrará más a la población civil al conflicto, sino que además amenaza con fortalecer la presencia de los grupos paramilitares en el país.

Informe de Amnistía Internacional, 2003

Falso. Las medidas mencionadas tienen el propósito de proteger a la población civil y no de arrastrarla al conflicto. El hecho cierto es que la población civil es la principal víctima de las acciones tanto de la guerrilla como de los paramilitares. Civiles son en su inmensa mayoría los secuestrados con fines extorsivos; civiles son, también en su gran mayoría, los muertos y heridos a consecuencia del asalto a las poblaciones; civiles son también los dos millones de desplazados como consecuencia de la acción de guerrilleros y paramilitares, y civiles, los campesinos, finqueros y comerciantes obligados a pagar extorsiones a los grupos en armas y civiles son, así mismo, los reclutados forzosos que engrosan las filas de guerrilleros y autodefensas. La red de informantes y los soldados campesinos buscan proteger a las poblaciones, hasta hace poco inermes, de las incursiones guerrilleras y de paramilitares y a los ciudadanos del común del secuestro, flagelo del que nadie hasta hace poco estaba libre de riesgo. Precisamente, estas medidas están encaminadas a impedir el auge de los grupos paramilitares, que surgieron como medidas defensivas al margen de la ley ante la desprotección en que se encontraba la población civil por debilidad de la Fuerza Pública. La red de informantes no es otra cosa que

una campaña presidencial para incentivar y estimular el deber ciudadano de denunciar el delito y el delincuente. Es llamar a la colaboración ciudadana en la lucha contra el delito, ejerciendo la denuncia del delincuente, pero no conlleva a armar a nadie ni promover la violencia por mano propia. Es invitar al ciudadano para que denuncie el delito y exija la aplicación de justicia. Así se reconstruye el Estado de Derecho tan debilitado por la justicia privada.

Colombia es líder en el hemisferio en la violación de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. En el año 2003, el Gobierno reclamó como un éxito el decrecimiento de las cifras en las peores categorías de la violencia política. Esa disminución es real; pero una revisión más cercana revela que se debió a muchos factores. Como la consolidación del control en varias regiones por parte de los paramilitares. De lejos, el presidente Álvaro Uribe ha fallado en romper los continuos lazos entre unidades de las fuerzas de seguridad y los paramilitares; y ha fallado también en llevar ante la justicia a los perpetradores de crímenes contra la humanidad y serias violaciones a los Derechos Humanos. La guerrilla también comete graves violaciones, incluyendo masacres, asesinatos selectivos e indiscriminados ataques. En 2003, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP) continuaron secuestrando civiles reteniéndolos como rehenes para ganancias financieras o políticas.

Informe de Human Rights Watch, enero 2004

Afirmación equívoca. En un país que vive el flagelo de una guerra irregular desde hace muchos años, con tres organizaciones armadas fuera de la ley y protegidas, no por las autoridades que las combaten, sino por una geografía de montañas intrincadas y de selvas que

abarcan, sólo ellas, más de 400 mil kilómetros cuadrados, sin vías terrestres de comunicación y sin real presencia del Estado, las horrendas violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario que estas organizaciones cometen, parecerían conferirle sin duda el triste liderazgo que le asigna Human Rights Watch. Sin embargo, ante los dirigentes políticos y los medios de comunicación occidentales, tal afirmación desprovista de la aclaración que acabamos de hacer, puede ser fácilmente interpretada de manera equívoca como si el liderazgo en la violación de los Derechos Humanos corriera por cuenta de las autoridades colombianas y no de las organizaciones que éstas combaten.

¿Es cierto que en Colombia se registran frecuentes violaciones a los derechos humanos? Cierto, pero no por cuenta de las autoridades colombianas sino de las organizaciones armadas que éstas combaten.

Álvaro Uribe Vélez ha asumido la presidencia de Colombia el pasado 7 de agosto de 2002 con una amplia votación, con un proyecto de gobierno de corte autoritario.

Informe de la Federación Internacional de los Derechos Humanos y de la (Organización Mundial contra la Tortura (OMCT)).

Afirmación absolutamente sesgada. Autoridad es una cosa y autoritarismo, otra. Uribe Vélez ganó las elecciones por una rotunda mayoría ofreciéndoles a los colombianos una política de seguridad democrática, cuyos fundamentos no desbordan de ninguna manera el marco constitucional del país. Se trata de poner la autoridad al servicio de la ley y de los Derechos Humanos, amenazados en muchas regiones, precisamente, por ausencia del Estado. En efecto, en las zonas más

Autoritarismo es un cosa, y otra es poner la autoridad al servicio de la ley y de la seguridad de los ciudadanos.

apartadas del país, los campesinos han estado a merced sea de la guerrilla, sea de los paramilitares, fuerzas igualmente represivas y sangrientas que han provocado el desplazamiento de más de dos millones de personas hacia los grandes centros urbanos en busca de la protección que no habían tenido en sus lugares de origen. La política de seguridad ha buscado reforzar en estas zonas, hasta entonces desamparadas, la presencia de la Fuerza Pública con el fin de que allí impere la ley y la autoridad del Estado, y no las de los grupos armados irregulares, sean de derecha o izquierda. La expresión “un gobierno de corte autoritario” tiene en el ámbito latinoamericano reminiscencias ingratas asociadas siempre a dictaduras, atropellos y abusos de poder, lo que no corresponde al perfil democrático del actual gobierno colombiano, cuyo presidente ha mantenido en las encuestas un índice de apoyo del 80% de los ciudadanos, índice que nunca había sido alcanzado por ningún otro mandatario.

El enjuiciamiento penal de los responsables de crímenes contra los derechos humanos se deterioró claramente cuando el fiscal general, Luis Camilo Osorio, que ocupó el cargo a mediados de 2001, debilitó o desvió el curso de procesos importantes. Su hostilidad frente a las investigaciones por violación de los derechos humanos quedó sobre todo de manifiesto cuando purgó su departamento de fiscales e investigadores dispuestos a perseguir dichos casos.

Informe de Human Rights Watch, 2003

A los pocos días de asumir el cargo, el 31 de julio de 2001, el fiscal general Osorio forzó las renuncias del director y del ex director de la Unidad Nacional de Derechos Huma-

nos. Durante los meses siguientes, continuó purgando la institución de funcionarios que habían trabajado en casos delicados de Derechos Humanos y se envió un mensaje claro a los restantes funcionarios de que no serían bien recibidos los esfuerzos destinados a lograr el procesamiento de las violaciones a los Derechos Humanos cometidas por oficiales militares. Más de una docena de ex funcionarios judiciales y funcionarios en servicio activo dijeron que Osorio había dañado la moral de los fiscales e investigadores y menoscabado las posibilidades de lograr que se hiciera justicia en casos clave.

*Un giro erróneo: la Fiscalía General de la Nación
Informe de Human Rights Watch, 2002*

No es cierto. Durante la actual administración del fiscal Luis Camilo Osorio se han fortalecido las investigaciones con la creación de 11 unidades regionales, compuestas por 100 oficiales asignados exclusivamente para investigar violaciones contra los Derechos Humanos y las graves infracciones contra el Derecho Internacional Humanitario. Comparado con los resultados de la anterior Fiscalía, se han incrementado las detenciones en 16%.

Sólo cuatro de los 41 fiscales asignados a la Unidad de Derechos Humanos fueron removidos de sus cargos cuando el Fiscal General no encontró claridad en sus procedimientos. La facultad discrecional para nombrar y remover subalternos, al ocupar su cargo, autorizada por el Consejo de Estado, la han ejercido en Colombia todos los fiscales generales. La remoción de los 4 fiscales mencionados, determinada por Osorio, representa sólo el 9,7% del personal total de la Unidad de Derechos Humanos, mientras que en la Administración anterior las remociones en esta unidad representaron el 18% del personal.

Es cierto que en el primer año de la administración del fiscal Osorio cuatro fiscales más renunciaron voluntariamente a sus cargos. No es un hecho tan insólito, comparado con las renunciaciones voluntarias de la Administración anterior que representaron el 36% del personal total. La cifra habla por sí sola. Los nuevos fiscales nombrados tenían entrenamiento académico y la experiencia profesional requerida para reemplazar a los fiscales removidos y dimitentes.

Sean cuales sean las intenciones del Fiscal General según las palabras de un fiscal, el mensaje que ha transmitido su oficina: “Bajar el perfil de los casos relacionados con actividades paramilitares”.

*Un giro erróneo: la Fiscalía General de la Nación,
Informe de Human Rights Watch*

No es cierto. Para demostrar que, contrariamente a estas afirmaciones, la actual administración de la Fiscalía libra una lucha indiscriminada contra todos los



Fotografía: archivo Revista Cambio.

• *Luis Camilo Osorio, Fiscal General de la Nación.*

violadores de los Derechos Humanos, el Fiscal General exhibe el siguiente balance de su gestión:

Decisiones contra grupos de autodefensas

Fiscalía anterior (Agosto 98 - Julio 31, 2001)

Resoluciones de acusación	258
Sentencia anticipada	40

Fiscalía actual (Agosto 2001 - Julio 31, 2004)

Resoluciones de acusación	563
Sentencia anticipada	90

Decisiones contra la guerrilla

Fiscalía anterior (Agosto 98 - Julio 31, 2001)

Resoluciones de acusación	83
Sentencia anticipada	2

Fiscalía actual (Agosto 2001 - Julio 31, 2004)

Resoluciones de acusación	505
Sentencia anticipada	17

Fuente: Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Fiscalía General de la Nación.

Como resulta evidente, durante la gestión de Luis Camilo Osorio, la Fiscalía General de la Nación ha aumentado en un 118% las resoluciones de acusaciones contra los grupos paramilitares y en un 508% contra las guerrillas. Se puede apreciar que, si bien ha habido un importante aumento en las resoluciones de acusaciones contra las guerrillas, las acusaciones contra los paramilitares se han duplicado durante la actual administración.

Ningún fiscal ha sido presionado para proceder o no en contra de un militar. Bajo ninguna circunstancia o investigación el Fiscal General ha puesto condiciones en el trabajo investigativo de sus subalternos.

A propósito de estas afirmaciones, el fiscal general, Luis Camilo Osorio, ha declarado: “Human Rights Watch no tuvo éxito en su propósito de mostrar la realidad de nuestra gestión: todo lo contrario, ninguna de sus declaraciones corresponde a los hechos. Además, el Fiscal General no sólo rechaza los informes de Human Rights Watch por estar plagados de infundios y falsos testimonios, sino también porque presentan un subjetivo punto de vista desviado de la verdad.”

Aunque el estado de emergencia ya no se encuentra en vigor, las fuerzas de seguridad siguen ejerciendo en la práctica atribuciones de policía judicial, llevando a cabo operaciones conjuntas con la Fiscalía General de la Nación. En las operaciones de este tipo, se ha convocado a agentes de la Fiscalía General para que firmaran en el acto órdenes de detención o de registro no fundamentadas en investigaciones judiciales imparciales sino en sospechas militares procedentes a menudo de información facilitada por informantes militares a sueldo. En otras ocasiones, se han efectuado detenciones y registros sin orden judicial pese a que las personas afectadas no habían sido sorprendidas en flagrante delito. Estas prácticas judiciales arbitrarias, unidas a la posible concesión de poderes de policía judicial a las Fuerzas Armadas, amenazan con incrementar la impunidad y exponer a los defensores de los Derechos Humanos y a otros civiles a investigaciones criminales arbitrarias. Cuando en tales procedimientos se acusa a civiles de subversión, éstos sufren un mayor riesgo de ser víctimas de ataques violentos, existan o no en las investigaciones indicios de que se haya cometido delito. Las nuevas enmiendas a la legislación propuesta que otorgarían poderes de policía judicial a las Fuerzas Armadas permiten además la suspensión de los derechos de hábeas corpus. De aprobarse, se favorecerían los actos de tortura contra personas detenidas por las fuerzas de seguridad.

Informe de Amnistía Internacional, noviembre 2003

Falso. Las fuerzas de seguridad no ejercieron en la práctica atribuciones de policía judicial llevando a cabo operaciones conjuntas con la Fiscalía General de la Nación. Se trata de una afirmación contradictoria, pues precisamente las investigaciones, medidas de aseguramiento, etcétera, corren por cuenta de la Fiscalía, y no hay nada abusivo en el hecho de que operen conjuntamente con las Fuerzas Militares para combatir el terrorismo. Esto ocurre en todos los países democráticos y ajustados a la ley. Otra cosa es que el estatuto antiterrorista, recientemente aprobado por el Congreso de la República, dispone que, en circunstancias especiales y previa autorización de la Fiscalía, las Fuerzas Militares pueden ejercer funciones de policía judicial tales como detener sospechosos, interrogar testigos, efectuar allanamientos o interceptación de comunicaciones telefónicas.

Sin embargo, el estatuto antiterrorista aún no ha entrado en vigencia, puesto que la Corte Constitucional no lo aprobó por supuestas fallas de forma en su aprobación. Debe entenderse que muchas de las acciones terroristas que se desarrollan en el país tienen lugar en zonas apartadas o selváticas donde no hay presencia de autoridades judiciales y donde la población está expuesta a toda suerte de abusos por parte de los grupos armados, sean guerrilleros de las FARC o del ELN o de las Autodefensas Campesinas. Esa situación no es comparable a la de un país de Europa o a los Estados Unidos donde no existe un conflicto armado de las proporciones del que vive Colombia y donde la geografía, las comunicaciones, la proximidad de municipios y centros urbanos permite a los jueces una actuación más o menos rápida. Debe

Los estatutos antiterroristas de España, Francia, Holanda o Irlanda son más severos que el propuesto por el presidente Uribe en Colombia.

señalarse también que los estatutos antiterroristas de países como España, Francia, Holanda o Irlanda son mucho más severos que el recientemente aprobado en Colombia. La organización de Derechos Humanos que hace el señalamiento arriba transcrito nunca ha expresado protestas por medidas que en los países del primer mundo son comúnmente admitidas por la opinión pública. Todo ello hace pensar en prejuicios o sesgos que les permiten encontrar condenable lo que en otras latitudes, donde el terrorismo también hace presencia, es perfectamente aceptable y lógico.

Bajo el gobierno del presidente Uribe, los activistas sociales y de derechos humanos siguen siendo víctimas de homicidios, “desapariciones”, detenciones, amenazas y hostigamiento. Aunque las autoridades afirman tener interés por mantener el diálogo con las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), en la práctica el Gobierno, las fuerzas de seguridad y otros representantes estatales tratan de subversivos con cada vez más frecuencia a los defensores de los Derechos Humanos y a los activistas sociales, a los que acusan en declaraciones públicas y convierten en blanco de operaciones de inteligencia y de contrainsurgencia. Numerosos activistas, sindicalistas, periodistas y trabajadores humanitarios han sido interrogados o detenidos arbitrariamente cuando intentaban ponerse en contacto con personas aisladas del resto del país en zonas de conflicto. En redadas que formaban parte de pretendidas operaciones de inteligencia y contrainsurgencia, se han apoderado de datos personales e información reunida por organizaciones sociales sobre la participación de miembros de las fuerzas de seguridad en violaciones de derechos humanos. Tales ataques al movimiento de derechos humanos amenazan con debilitar su trabajo, ya que permiten que las violaciones de derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad y sus aliados paramilitares sigan sin ser vigiladas.

Informe de Amnistía Internacional, noviembre 2003

Afirmación capciosa, y absolutamente sesgada. Decir que bajo el gobierno del presidente Uribe los activistas sociales y de Derechos Humanos “*siguen siendo víctimas de homicidios, “desapariciones”, detenciones, amenazas y hostigamiento*” es una manera de endosarle al Gobierno actos que con frecuencia son cometidos por organizaciones como las Autodefensas Unidas de Colombia o grupos paramilitares. Dentro de esta manera de presentar los hechos, sin las puntualizaciones necesarias, podría pensarse que bajo este o cualquier gobierno anterior se han eliminado o retenido o desaparecido jueces, periodistas, parlamentarios, candidatos a la presidencia, alcaldes, etcétera, cosas que en efecto han ocurrido en Colombia, pero no por obra de las autoridades sino por organizaciones terroristas como las FARC y el ELN. Una vez más, hechos perpetrados en Colombia por el terrorismo son sospechosamente omitidos cuando los realizan grupos de inspiración marxista, aunque sean flagrantes violaciones a los Derechos Humanos, y en cambio son engañosamente señalados como responsabilidad del Gobierno cuando los perpetran grupos armados de extrema izquierda o de extrema derecha pese a que tanto los unos como los otros son combatidos por la Fuerza Pública.

Cosa distinta ocurre cuando organizaciones militantes, que por su orientación ideológica y por sus nexos se convierten en instrumento de la subversión, son investigadas por las autoridades judiciales y sometidos a requisas, interrogatorios o eventuales detenciones como ocurre en España con simpatizantes de ETA, en Francia con simpatizantes de las organizaciones te-

***Jueces,
periodistas,
parlamentarios,
activistas sociales
y de derechos
humanos han
sido víctimas de
homicidios o
desapariciones
en Colombia,
pero no por obra
de las autoridades,
sino de organiza-
ciones terroristas
de izquierda o
de derecha.***

roristas corzas, en Irlanda con agentes encubiertos del IRA y como ocurría en Italia o en Alemania con los soportes camuflados de la banda de Baader Meinhof o las Brigadas Rojas. Nunca puede olvidarse que tales individuos pueden presentarse como activistas, trabajadores sociales o comunitarios, sindicalistas o estudiantes, para encubrir con esta fachada –real o ficticia– sus actividades secretas. Las afinidades ideológicas de las llamadas Organizaciones de Derechos Humanos, cuyos informes por parte de sus directivos tienden a focalizar sus críticas en el gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez, explican estas distorsiones, lo cual exige hoy a los medios de comunicación, a dirigentes de partidos políticos y a parlamentarios de los Estados Unidos y de la Unión Europea una actitud más cautelosa antes de dar crédito de manera ciega e incondicional a tales informes.

Se recibieron informes según los cuales la Fiscalía General de la Nación estaba intentando paralizar u obstaculizar las investigaciones sobre abusos en los que estaban implicados altos mandos del Ejército. Los fiscales que trabajaban en esos casos fueron apartados de las investigaciones o destituidos de sus puestos, mientras que otros tuvieron que hacer frente a amenazas de muerte; al menos a uno lo mataron. Varias investigaciones de gran resonancia sobre asuntos de derechos humanos también fueron suspendidas sin justificación aparente.

Informe de Amnistía Internacional, noviembre 2003

Aparente, sin duda, para los autores de esta afirmación, pero no para los periodistas, procuradores e investiga-

dores que descubrieron gravísimas irregularidades por cuenta de funcionarios que se infiltraron en organismos como la Fiscalía General de la Nación dentro de una estrategia muy bien estudiada y planificada por los grupos subversivos. Falsos testigos, testigos sin rostro manipulados, procesos fantasma, etcétera, fueron puestos de relieve luego de una larga investigación de cuatro y cinco años realizada por la Fiscalía, la Procuraduría y la Justicia Penal Militar en Colombia. Son los casos de altos oficiales como los generales Rito Alejo del Río y Fernando Millán Pérez que se exponen a continuación. Vale la pena recordar que señalados como culpables de complicidad con grupos armados irregulares de extrema derecha, gracias a tales manipulaciones, fueron encontrados inocentes de los cargos difundidos a los cuatro vientos por entidades tales como Human Rights Watch y Amnistía Internacional. Dichas entidades, que todavía consideran como un atropello que fiscales hubiesen sido apartados o destituidos de sus puestos, han violado un principio fundamental, considerado como uno de los primordiales Derechos Humanos y admitidos en cualquier Estado de derecho, como es la presunción de inocencia mientras no se demuestre lo contrario. Jamás han rectificado abiertamente los cargos que propagaron sin la debida comprobación y que a la postre resultaron infundados, cuando el mal ya estaba hecho. Existen, por fortuna, ONG más escrupulosas en sus procedimientos que han puesto debido énfasis, como es el caso de Pax Christi, en los terribles atropellos contra los Derechos Humanos perpetrados por los terroristas colombianos, en vez de propagar falsas imputaciones contra quienes los combaten.

Algunas conocidas ONGs jamás han rectificado los cargos que propagaron contra oficiales colombianos, luego de que las investigaciones demostraran que eran infundados.

EL CASO DEL GENERAL DEL RÍO

Fotografía: Luis Fernando Castellón.



• General
Rito Alejo Del Río.

Según el documento *Un giro erróneo: La Fiscalía General de la Nación* producido en el año 2002 por Human Rights Watch, el nuevo fiscal general de la Nación, Luis Camilo Osorio, habría realizado una purga en esa entidad, a las 72 horas de haber llegado al cargo, solicitando “la renuncia de dos experimentados funcionarios de alto nivel que se habían ocupado de los casos de Derechos Humanos más importantes y complejos procesados por la institución” Un tercer funcionario se habría sentido obligado a renunciar en

respuesta a las acciones del Fiscal General. Dicha purga, según Human Rights Watch, habría comenzado después de que Osorio pidiera al director de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, Pedro Díaz, y al vicefiscal general, Pablo Elías González, que le informaran sobre la situación de uno de los casos más importantes y controvertidos investigados por la Unidad: la presunta colaboración entre el comandante de la XVII Brigada del Ejército, el general Rito Alejo del Río, y los paramilitares entre los años 1995 y 1997. A ese respecto, el documento de Human Rights Watch publica lo siguiente:

Al recibir denuncias generalizadas y creíbles de que el general Del Río había ordenado a sus tropas que apoyaran a los paramilitares y que se había puesto directamente en contacto con ellos, la Unidad Nacional de Derechos Humanos abrió una averiguación previa en agosto de 1998. Entre las pruebas reunidas estaban los testimonios de testigos presenciales, un alcalde de la zona y tres soldados bajo el mando de Del Río, entre ellos un ex guardaespaldas y el jefe del Estado Mayor de la Brigada, el coronel Carlos Alfonso Velásquez.

Las pruebas contra Del Río eran lo suficientemente comprometedoras como para que el ex presidente Andrés Pastrana decidiera suspenderle en 1998. El Gobierno de Estados Unidos también canceló su visa de entrada, basándose, según se informó, en que existían pruebas creíbles que lo implicaban en el «terrorismo internacional» y el narcotráfico.

Es cierto que la Unidad Nacional de Derechos Humanos abrió en agosto de 1998 una investigación sobre las actuaciones del general Del Río y que entre las

Víctima de un falso testigo, el general Rito Alejo del Río fue acusado de complicidad con los paramilitares. Destituido y cancelada su visa americana por el Departamento de Estado, cinco años después, fue declarado inocente por la Procuraduría, la Fiscalía General y la Justicia Penal Militar. El testigo había sido comprado por agentes de la guerrilla.

pruebas reunidas por los agentes de dicha Unidad estaban los testimonios de supuestos testigos presenciales, un alcalde de la zona y tres soldados que decían actuar bajo el mando de Del Río, entre ellos un ex guardaespaldas y el jefe del Estado Mayor de la Brigada, el coronel Carlos Alfonso Velásquez. Ciertamente, también, que el entonces presidente Andrés Pastrana decidió suspenderlo en 1998 y que el gobierno de los Estados Unidos le canceló su visa de entrada por supuestas actividades terroristas. Estas medidas, por cierto, desataron protestas en la región de Urabá, donde el General prestó sus servicios como comandante de la XVII Brigada, por parte de los empresarios bananeros, de todas las entidades cívicas de la región, los dirigentes sindicales de Sintrainagro (Sindicato de Trabajadores del Agro) y de los campesinos de la región, así como de los ex guerrilleros del EPL reinsertados en el movimiento Esperanza Paz y Libertad, que habían recibido la protección del militar. Un acto de desagravio multitudinario se realizó en el Hotel Tequendama de Bogotá en el cual llevaron la palabra, en defensa del general Del Río, Álvaro Uribe Vélez, actual presidente de la República, y Fernando Londoño Hoyos, ex-ministro del Interior y Justicia. Tanto el uno como el otro destacaron el hecho de que el General había logrado pacificar la región poniendo fin a las masacres perpetradas por los frentes 5, 18, 34 y 57 de las FARC, cuyas víctimas principales eran los trabajadores bananeros.

¿Cuál es la realidad de las acusaciones recogidas contra él por la Unidad Nacional de Derechos Humanos?

En efecto, la investigación abierta en torno a las actuaciones del general Del Río en la zona de bananera de Urabá, al noroccidente del país, se inició basándose en las afirmaciones del soldado Oswaldo de Jesús Giraldo Yépez, adscrito en el año 1996 a la XVII Brigada. Giraldo afirmó haber sido testigo, en su condición de escolta del militar, de instrucciones dadas a sus subalternos para trabajar de manera conjunta con los paramilitares y de haber sido, por este motivo, cómplice en las masacres perpetradas por estos últimos en esa región. Dijo también, en sus primeras declaraciones realizadas bajo juramento, que el general Del Río proveía de uniformes y armas a los paramilitares, con el fin de que “propiciaran un buen volumen de bajas”.

Un testimonio análogo fue rendido por el soldado Moisés Machado Córdoba. Machado afirmó que detrás de la XVII Brigada existía una base de paramilitares a la cual el general Del Río le facilitaba el polígono de la unidad militar para sus entrenamientos, además de proveerlos de uniformes, botas y material usado. Dicho soldado sostuvo, igualmente, haber escuchado una conversación en inglés entre el General y un extranjero “que le ofrecía apoyo para acabar con la guerrilla”.

Por su parte, también en una declaración jurada, el coronel Carlos Alfonso Velásquez, quien ocupaba el cargo de jefe del Estado Mayor de la XVII Brigada, y que estuvo vinculado a la misma durante seis meses, afirmó que existían indicios de que el personal del Ejército no actuaba en contra de los grupos de auto-defensa (paramilitares), *más por omisión que por acción*.

Velásquez declaró textualmente que “no percibía voluntad de lucha hacia esos grupos (paramilitares) en el general Rito Alejo del Río. Así mismo declaró que había “tendencia de cultura organizacional en los miembros de la Brigada a pensar respecto de las Autodefensas algo así como ‘el enemigo de mi enemigo es mi amigo’, equivocación ética que conducía ni más ni menos que a la pérdida de legitimidad del Ejército”.

Las declaraciones de Velásquez fueron respaldadas por Gloria Isabel Cuartas Montoya, ex alcaldesa de Apartadó, la ciudad más importante de la región, cuando en un testimonio rendido bajo juramento declaró que compartía con el coronel Velásquez su apreciación sobre la conducta omisiva de las Fuerzas Militares para combatir a los grupos de autodefensa. Textualmente afirmó: “Consideré siempre y sospeché que había alianzas con grupos paramilitares por informaciones indirectas y por rumores”.

Tan graves acusaciones, hechas por personal militar subordinado al general Del Río y por una representante de la autoridad civil como era la ex Alcaldesa de Apartadó, fueron recogidas de inmediato por ONG de Derechos Humanos locales e internacionales y puestas en conocimiento de la Embajada de los Estados Unidos en Colombia. De esta manera, el Departamento de Estado se encontró con un aluvión de denuncias coincidentes en torno a las actuaciones del general Del Río, denuncias que aparentemente provenían de investigaciones paralelas cuando, en realidad, todas tenían un mismo origen. Además habían sido consi-

deradas bastante comprometedoras por la propia Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de aquel entonces. Ante la proliferación y magnitud de tales cargos, el Departamento de Estado exigió al gobierno del presidente Andrés Pastrana que retirara del servicio activo al general Del Río y procedió a cancelarle su visa de entrada a los Estados Unidos por ‘actividades terroristas’. La exigencia norteamericana fue atendida de inmediato por el presidente colombiano, como una manera de demostrar que su gobierno no tenía interés alguno en mantener dentro de la institución armada, oficiales sospechosos de connivencia con los paramilitares.

Todas estas medidas fueron tomadas contra el general Del Río antes de que se conocieran los resultados de las investigaciones realizadas tanto por la Procuraduría como por la Fiscalía General de la Nación. La Procuraduría fue la primera en dar sus conclusiones después una minuciosa investigación que duró cinco años y que representó más de un centenar de declaraciones y testimonios jurados, de exposiciones libres y espontáneas, de pruebas documentales, de pruebas trasladadas y de visitas especiales para constituir un amplio acervo probatorio. La mencionada investigación arrojó el siguiente resultado:

El testimonio en contra del General por parte del soldado Oswaldo de Jesús Giraldo Yépez, en el sentido de que Del Río habría dado instrucciones precisas a los hombres bajo su mando para trabajar de manera conjunta con los paramilitares auspiciando las masacres cometidas por

éstos, fue desvirtuado por el general Norberto Adrada Córdoba, en ese entonces inspector general del Ejército, y por la totalidad de los oficiales (con la excepción del coronel Carlos Alfonso Velásquez) que operaban en la Brigada XVII, así como en el Batallón de Infantería número 47 Francisco de Paula Vélez, el Batallón número 46 Voltígeros y el Batallón de Contraguerrilla número 11 Cacique Coyará, adscritos todos ellos a la mencionada Brigada y operando en la misma región. Todos ellos, en efecto, citaron varios partes emitidos por el general Rito Alejo del Río, partes cuya autenticidad fue comprobada por la Procuraduría, en los cuales de manera muy explícita se impartían órdenes de Comando y Políticas a seguir por las fuerzas bajo su mando para combatir la pluralidad de agentes de violencia, incluyendo muy claramente a los grupos de autodefensa que operaban en el Urabá. En conclusión, a través de dichos testimonios jurados y de las investigaciones disciplinarias se comprobó la falta de veracidad de las acusaciones del coronel Velásquez Romero (*folios 17 a 23 del expediente*).

La investigación adelantada por la Procuraduría demostró, de acuerdo con la declaración del jefe de escoltas, el suboficial Jorge Quintana, que el soldado Giraldo Yépez nunca había servido como miembro del cuerpo de seguridad del general Del Río, ni había tenido proximidad alguna al oficial. En cambio, hubo múltiples testimonios de superiores suyos para presentarlo como un indisciplinado y responsable de malos comportamientos. Incluso, en un informe adjunto al proceso suscrito por un funcionario de la Fiscalía General de la Nación, se reseñó el prontuario delictivo del soldado

Oswaldo de Jesús Giraldo Yépez, prontuario que lo llevó a la cárcel.

Ante lo verificado en el caudal probatorio del proceso, en el cual los numerosos testimonios recogidos calificaban de “falsedades” “infundios” o “aberrantes mentiras” lo dicho por el soldado, **éste terminó por retractarse de todos los hechos expuestos por él en las diversas diligencias rendidas en la Fiscalía General de la Nación y ante la Procuraduría General.** Giraldo Yépez ratificó que para hacer esta retractación no fue objeto de presión alguna.

“Yo me retracto de todo, no quiero saber nada más de esto. Lo hago de manera libre, no he sido presionado” (folios 40-41 del expediente).

Lo grave de su declaración ante la Fiscalía fue que explicó sus falsedades por presión de una Fiscal, la doctora Margarita Luna Prada, adscrita a la Unidad de Derechos Humanos, dependencia cuyos directivos fueron en muchas ocasiones acusados de tener sesgos políticos a favor de la guerrilla y de irregularidades en el desarrollo de sus investigaciones. Cargos que determinaron su salida cuando ocupó el cargo el nuevo fiscal general de la Nación, Luis Camilo Osorio.

Textualmente el soldado dijo: *“Yo estaba en la cárcel de Manizales cuando la doctora Margarita Luna Prada bajó en avioneta. Me sacaron a la Fiscalía a hablar con ella y ella me propuso el cielo y la tierra. Me ofreció que yo me iba para los Estados Unidos con toda mi familia y que hablara así mal de*

mi general Rito Alejo del Río y del Ejército. Entonces yo, en mi calidad de estar detenido y viendo lo que la Fiscalía me ofrecía, me basé en eso y di unas declaraciones falsas contra mi general Rito Alejo del Río y el Ejército Nacional”.

El soldado Giraldo Yépez declaró también que un Procurador llamado José Díaz, de Medellín, le había confirmado el ofrecimiento de viaje al exterior con su familia si firmaba declaraciones contra el general Del Río, declaraciones que ya estaban redactadas. *“Eran muchas hojas que yo no leía y yo estaba muy entusiasmado con lo que ellos me decían que yo me iba para el exterior”.*

Esta clara retractación del soldado, (¿retrato de conciencia o reacción al ver que seguía en la cárcel sin los beneficios ofrecidos?) no fue admitida de buen grado, según una declaración suya, por funcionarios del CTI de la Fiscalía de aquel entonces ni por “unos señores de las Naciones Unidas que querían saber si yo estaba siendo sobornado por mi retractación. Yo les dije que en ningún momento y ellos me decían que sí yo quería (*anular mi retractación*) me mandaban para Holanda o Suecia”.

La más reciente conclusión de la Fiscalía afirma que “aunque no se hubiera producido la retractación del testigo Giraldo Yépez, su testimonio inculpatario inicial no ofrece serios motivos de credibilidad en cuanto a las imputaciones que hace contra el general Del Río de haber estado asociado con paramilitares”.

Todo esto demuestra que la Fiscalía de entonces, cuya Unidad de Derechos Humanos presidida por el señor

Pedro J. Díaz —removido por el Fiscal Osorio al encontrar ésta y otras irregularidades muy graves en el desempeño de sus subalternos—, en vez de proceder con objetividad en la valoración de pruebas y denuncias, estaba claramente empeñada en condenar no sólo a Del Río sino a otros altos oficiales del Ejército. Es muy significativo descubrir que la misma fiscal Margarita Luna Prada, que le ofreció en la cárcel atractivas prebendas al soldado Giraldo Yépez para obtener de él falsos testimonios contra el General, fue la funcionaria que tiempo después dictó contra éste medida de aseguramiento. Hoy día, para eludir las responsabilidades judiciales en estos infundios, está asilada en Canadá. Se trata de un clarísimo sesgo político o ideológico por parte de la Fiscalía de entonces, que entre los años 1996 y 2001 movió a numerosos funcionarios suyos a favorecer a la guerrilla, enjuiciando a los oficiales más destacados en su acción contra las FARC y el ELN. Su empeño fue siempre el de presentarlos como aliados de los paramilitares a base de falsos testimonios. Lo grave es que ONG internacionales y el propio Departamento de Estado llegaron a darle crédito sin esperar los resultados de las correspondientes investigaciones.

Descalificada la principal acusación contra el general Del Río por su propio autor, quedaron en pie las declaraciones en su contra del coronel Carlos Alfonso Velásquez, de la ex alcaldesa de Apartadó, Gloria Cuartas y del soldado Moisés Machado Córdoba. Este último testimonio, según las conclusiones de la Fiscalía General, tampoco ofreció motivos de credibilidad por

varias razones. La primera es que, ingresado al Ejército en noviembre de 1997, era inverosímil que pudiese gozar en tan poco tiempo de la confianza de sus superiores para disponer de la comprometedor información que declaró tener. Tampoco se encontró fundamento para la supuesta base de paramilitares que, según él, estaba instalada detrás de la XVII Brigada y, en último lugar, tampoco resultó verosímil que hubiese sorprendido una clandestina conversación en inglés entre el general Del Río y un extranjero dispuesto a darle una sospechosa ayuda contra la guerrilla, pues ni él ni el General hablan tal idioma.

En cuanto a los testimonios del coronel Velásquez y la ex alcaldesa Gloria Cuartas, la afirmación de estos dos personajes en el sentido de que existían indicios según los cuales las unidades del Ejército no actuaban en contra de los grupos de Autodefensa, fue rebatida, como atrás quedó dicho, por los oficiales de la XVII Brigada y de los Batallones Voltígeros, Francisco de Paula Vélez y Cacique Coyará. Todos ellos hicieron unánime referencia a los partes oficiales remitidos por el general Del Río, partes que ordenaban combatir a “todos los actores de violencia, sin excepción”. Estos oficiales hablaron de una pugnacidad o enemistad que oponía el coronel Velásquez al general Del Río y un comportamiento extraño de Velásquez en relación con los grupos subversivos. Por ejemplo, el coronel Alejandro Navas Ramos, quien para la época desempeñaba el cargo de comandante del Batallón Voltígeros, afirmó que al coronel Velásquez “parecía no gustarle los resultados operacionales que se cumplían en contra de los grupos guerrilleros”.

Y de su lado, el coronel Pedro Alfonso Avendaño declaró a la Procuraduría que Velásquez “*mostraba su disgusto cuando se obtenían resultados operacionales en contra de la guerrilla de las FARC*” (folios 72 a 75 del expediente).

El propio general Del Río recuerda que, cuando era Velásquez y no él, el comandante de la XVII Brigada, las FARC perpetraron en Urabá horrendas masacres contra los trabajadores bananeros, como en el caso de la finca Osaka, porque éstos en su mayoría habían abandonado a la guerrilla para convertirse en militantes del movimiento político legal Esperanza, Paz y Libertad.

Animadversión contra Del Río o sesgo político de Velásquez Romero que lo llevaba a mantener una actitud complaciente con la guerrilla de las FARC, cualquiera que sea la interpretación que se les dé a sus declaraciones en contra de su antiguo superior, lo cierto es que la Procuraduría, con sobradas razones jurídicas, acabó desestimándolas. Lo hizo también con las declaraciones de la ex alcaldesa Gloria Cuartas porque en ellas prevalecieron consideraciones o apreciaciones personales sobre una supuesta conducta omisiva de las Fuerzas Militares para combatir a los grupos de autodefensa sin aportar pruebas concluyentes. “Todo lo que ella ha dicho contra mí – sostiene el general Del Río, corroborando la apreciación de la Procuraduría– se apoya en verbos tales como ‘sospecho’, ‘creo’, ‘presiento’, sin aportar a sus sindicaciones nada con fundamento”.

Desde luego, la ex alcaldesa Gloria Cuartas en sus viajes al exterior, invitada por ONG que comparten su

posición, insiste en sus señalamientos. El general Del Río, de su lado, la acusa de haber mantenido contactos con el V frente de las FARC, según testimonios de 11 desertores de esa agrupación que en tal sentido rindieron testimonio bajo protección de identidad y que posteriormente fueron descubiertos y asesinados. Todo esto se sitúa en un terreno polémico, con visos políticos, pero el hecho cierto e irrefutable es que, tras cinco años de investigación, la Procuraduría General no encontró méritos para condenar al general Del Río y archivó el caso.

La Fiscalía General de la Nación de su lado, decidió, en vista de las pruebas recogidas, abstenerse de dictar en contra del general Del Río medida de aseguramiento, pero ya la cerró y precluyó ya la investigación, luego de obtener de la Procuraduría General de la Nación copia auténtica de la totalidad del proceso adelantado en torno a las actuaciones del oficial y otras pruebas. Es obvio suponer que si la Procuraduría, a lo largo del proceso investigativo, llegó a las mismas conclusiones de la Fiscalía, la decisión de esta última sería igualmente absolutoria de todas las imputaciones formuladas contra Del Río.

De esta manera presentar al mencionado oficial como responsable de gravísimos atropellos a los Derechos Humanos o de ‘actividades terroristas’, sin tomar en cuenta los hechos anteriormente descritos es, por decir lo menos, una ligereza de ONG tales como Human Rights Watch, Amnistía Internacional, la FIDH (Federación Internacional de los de Derechos Hu-

manos) y la Organización Mundial contra la Tortura, y del propio Departamento de Estado. Dar crédito a las acusaciones, obviamente manipuladas de dos soldados, o las opiniones subjetivas de un subalterno resentido con su superior a las de una polémica alcaldesa que se mueve en el terreno de las simples presunciones, sin tomar en cuenta los resultados de las investigaciones adelantadas en Colombia, acaba siendo, antes de una defensa de los Derechos Humanos, un atropello contra los mismos, pues todo ciudadano, sea militar o civil, tiene derecho a ser reconocido como inocente cuando tal ha sido el fallo de la justicia que lo ha investigado.

El entonces secretario de Estado asistente de los Estados Unidos para Derechos Humanos, Trabajo y Democracia, Harold Koh, quien presionó al gobierno de Colombia en 1998 para la destitución del general Del Río, fungía al mismo tiempo como miembro de la junta directiva de Human Rights Watch, en lo que se podría llamar ‘juez y parte’, pero que en realidad revela el sesgo con el que se manejó este asunto, en una clásica violación a las Garantías Judiciales, pilares de los Derechos Humanos. Los derechos violados por sus defensores. Lo que hacía desde el lado no gubernamental, lo ratificaba desde su posición oficial.

El general Fernando Millán acusado de conformación de grupos paramilitares en informes del Departamento de Estado y Human Rights Watch, y retirado del ejército por el presidente Andrés Pastrana, también fue víctima de falsas denuncias. Tres investigaciones lo exoneraron de todo cargo. Quienes lo acusaron parecen haber adoptado la norma de que un oficial colombiano es culpable aunque se demuestre su inocencia.

EL CASO DEL GENERAL FERNANDO MILLÁN PÉREZ



Fotografía: Luis Fernando Castellón.

• General Fernando Millán Pérez.

El Departamento de Estado de los Estados Unidos en su informe sobre prácticas de los Derechos Humanos en Colombia correspondiente al año de 1998 dice acerca del BG® Millán Pérez:

“En agosto, la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía abrió una investigación oficial al comandante de la Quinta Brigada del Ejército, el brigadier general

Fernando Millán Pérez, para investigar las afirmaciones de que en 1997 Millán armó y equipó un grupo paramilitar en Lebrija, departamento de Santander. Se cree que el grupo fue responsable de hasta 11 asesinatos. Sin embargo, el 1° de octubre el Consejo Superior de la Judicatura determinó que las supuestas acciones de Millán constituyeron un ‘acto de servicio’ y trasladó el caso para que fuera juzgado por la justicia militar, poniendo fin de manera efectiva a la investigación de la Fiscalía. Millán había negado los cargos».

En otro aparte del citado informe anota: *El 1° de octubre, el Consejo Superior de la Judicatura determinó que la supuesta organización de un grupo paramilitar por parte del brigadier general Fernando Millán Pérez constituyó un acto de servicio y, por lo tanto, entregó el caso del general Millán a la justicia militar para ser juzgado (ver la Sección 1.a.). En la toma de esta decisión, el Consejo Superior de la Judicatura determinó que no estaba obligado por la interpretación estrecha que de la norma constitucional de 1991 sobre relación con actos de servicio, hizo la Corte Constitucional en 1997. La decisión del Consejo Superior de la Judicatura, en efecto, puso fin a la investigación adelantada por el Fiscal General sobre si el general Millán había suministrado armas e inteligencia a los grupos paramilitares en el departamento de Santander.*

En su informe correspondiente al año 1999, afirma:

El 9 de abril, el presidente Pastrana separó formalmente del servicio a los brigadieres generales Fernando Millán Pérez y Rito Alejo del Río, quienes tenían vínculos con los grupos paramilitares. El Gobierno se limitó a declarar que ‘ya no era conveniente’ que ellos continuaran en el servicio militar. La justicia militar no anunció ninguna noticia durante el año con respecto a la investigación del general Millán por las supuestas acusaciones de haber armado y equipado a un grupo paramilitar en Lebrija, Santander, en 1997. A dicho grupo se le atribuía la responsabilidad de por lo menos 11 matanzas. En octubre de 1998, el Consejo Superior de la Judicatura

había determinado que las supuestas actuaciones de Millán constituían un acto del servicio y había trasladado el caso a la justicia militar para su proceso, suspendiendo así la investigación adelantada por la Fiscalía. Millán había negado los cargos. En junio, la Procuraduría General abrió una investigación disciplinaria contra Millán.

Agrega el Departamento de Estado:

En octubre de 1998, el CSJ determinó que el supuesto acto del brigadier general Fernando Millán Pérez de organizar un grupo paramilitar constituía un acto del servicio y, por consiguiente, entregó el caso del general Millán a la justicia militar para su procesamiento (véase la Sección 1.a) Para llegar a esa decisión, el CSJ determinó que no estaba obligado por la estrecha interpretación hecha en 1997 por la Corte Constitucional de la norma constitucional de 1991 referente a los actos del servicio. La decisión del CSJ puso fin a la investigación de la Fiscalía General sobre si el general Millán había suministrado armas e inteligencia a los grupos paramilitares del departamento de Santander.

Para su informe del año 2000, reitera nuevamente el informe:

En abril de 1999 el Presidente Pastrana llamó a calificar servicios al brigadier general Fernando Millán Pérez y al brigadier general Rito Alejo del Río; ambos tenían vínculos con grupos paramilitares. El Gobierno afirmó que ya no era conveniente que continuaran en el servicio militar. La justicia militar no anunció ninguna novedad en la investigación en curso del general Millán sobre acusaciones de haber armado y equipado a un grupo paramilitar en Lebrija, Santander en 1997. El

grupo paramilitar era considerado responsable de por lo menos 11 muertes. En octubre de 1998 el Consejo Superior de la Judicatura había decidido que las presuntas acciones de Millán constituían actos del servicio y envió el caso a la justicia militar, logrando así cancelar la investigación de la Fiscalía. Millán había negado los cargos. En junio de 1999 la oficina del Procurador General abrió una investigación disciplinaria de Millán, la cual continuaba a finales de este año.

Agrega:

En agosto la Fiscalía General abrió investigación contra los brigadieres generales Millán y Del Río por sobornar a testigos para que presentaran falsos testimonios contra un líder sindical y de una ONG. Los grupos de derechos humanos fueron sometidos a vigilancia, llamadas telefónicas hostiles, campañas de grafitos y amenazas de los paramilitares, la guerrilla y de otros grupos no identificados. Por lo menos cuatro activistas de derechos humanos habían sido asesinados de enero a octubre; hubo tres desapariciones forzosas de activistas de derechos humanos.

Human Rights Watch en su informe sobre Colombia en 1999 dijo:

Mientras tanto, los investigadores del Gobierno emprendieron investigaciones de los oficiales del Ejército que establecieron y apoyaron a estas asociaciones sin la aprobación del Gobierno. Por ejemplo, la asociación Las Colonias, en Lebrija, Santander, fue creada sin permiso del Gobierno por el general Fernando Millán en la base de la Quinta Brigada, que estaba bajo su mando. La asociación extorsionó periódicamente a los residentes y cometió presuntamente una serie de asesinatos, robos y amenazas de muerte. Entre sus miembros, antes de su disolución, se encontraban varios paramilitares conocidos de la región del Magdalena Medio. El estado mayor del Ejército impidió que los fiscales interrogaran a Millán e interpuso un recurso

jurisdiccional, alegando que, dado que Millán estaba en el servicio activo y cumpliendo tareas oficiales, el caso debería ser juzgado por un tribunal militar. En octubre, este caso, como otros cientos en el pasado, fue remitido a un tribunal militar.

Human Rights Watch publicó en su informe de 2000:

El Gobierno adoptó algunas medidas para purgar las Fuerzas Armadas de presuntos violadores de los derechos humanos. El 9 de abril, el presidente Pastrana destituyó al general Rito Alejo del Río y al general Fernando Millán, ambos acusados de presunto apoyo a grupos paramilitares. Cuando se escribió este informe, la Fiscalía General continuaba con un caso contra Del Río por su presunto apoyo a los paramilitares que llevaron a cabo docenas de masacres y asesinatos selectivos en las regiones del Magdalena Medio y Urabá. Sin embargo, un caso similar contra Millán se mantuvo bajo la jurisdicción de un tribunal militar. Teniendo en cuenta la práctica habitual en estos tribunales, era probable que el caso se saldara con impunidad. La Fiscalía General y la Procuraduría, que investiga las denuncias contra funcionarios del Gobierno, también hallaron pruebas que implicaban a soldados bajo las órdenes directas de Millán, así como a agentes de la Policía y del DAS en una masacre de 1998 en Barrancabermeja. La masacre había sido ejecutada por paramilitares que secuestraron y mataron a 32 personas, al parecer con la ayuda de los oficiales.

LA VERDAD

El general FERNANDO MILLÁN PÉREZ se desempeñó como Comandante de la V Brigada, con sede en Bucaramanga desde diciembre de 1996 hasta

diciembre de 1998. En el mencionado lapso esta Unidad se calificó como la más eficiente del Ejército en la lucha contra las organizaciones armadas fuera de la ley. Millán logró dar de baja en combate a los principales jefes del ELN en la región. Así mismo, ejecutó en Bucaramanga una operación de inteligencia contra las redes de apoyo de dicha organización, mediante la cual logró establecer nexos del ELN con una serie de ONG de Derechos Humanos que recibían aportes económicos del exterior, especialmente de países de la Unión Europea, con destino al grupo subversivo.

Por los resultados obtenidos durante su comando, el Gobierno Nacional le otorgó por sexta vez la Condecoración SERVICIOS DISTINGUIDOS EN ORDEN PÚBLICO Y VALOR, y lo destinó como director de la Escuela Superior de Guerra.

No obstante, entre 1997 y 1998 las acusaciones atrás expuestas, en el sentido de que el general Millán había organizado y equipado un grupo paramilitar en Lebrija fueron aceptadas por el Departamento de Estado y por ONG de Derechos Humanos, como Human Rights Watch, lo cual indujo al presidente Andrés Pastrana a ordenar su retiro del servicio activo y a la Fiscalía y a la Procuraduría abrir en torno a esas actuaciones una severa investigación que duró cinco años. Al cabo de este lapso, la Fiscalía, la Procuraduría y la Justicia Penal Militar absolvieron de todos los cargos al general Fernando Millán Pérez. El Departamento de Estado y Human Rights Watch, ya lo habían acusado, juzgado y

condenado ante la comunidad internacional sin que él tuviese la oportunidad de demostrar su inocencia.

¿Qué había ocurrido realmente? Al llegar en diciembre de 1996 a la V Brigada, cuya jurisdicción se extiende en una zona de 120 mil kilómetros cuadrados, dentro de los cuales se encuentran aproximadamente 130 municipios, el general Millán se encontró con una situación muy grave en esta vasta zona por la presencia de grupos subversivos y delincuencia común que perpetraban asaltos, secuestros, asesinatos y extorsiones. Avicultores, ganaderos y residentes acudieron ante las autoridades militares para poner en conocimiento suyo las atrocidades que venían padeciendo, hechos que afectaban seriamente las actividades agrícolas y pecuarias de una región en la que existía un gran desarrollo agroindustrial.

Aunque a órdenes de la V Brigada operaban 17 Batallones encargados de la protección de la infraestructura petrolera del país, las vías hacia la costa del Caribe y hacia Venezuela, el hecho cierto es que muchas zonas rurales quedaban a merced de las guerrillas de las FARC y del ELN. Ante semejante realidad, el general Millán decidió promover la creación en más de 90 municipios de su jurisdicción de los llamados servicios de vigilancia y seguridad privada, más conocidos como CONVIVIR, perfectamente autorizados por la ley, en el gobierno del presidente Ernesto Samper y su ministro Horacio Serpa Uribe cuya función esencial era la de señalarle oportunamente a la Fuerza Pública, la presencia y acción en cada municipio de grupos irregulares.

En las reuniones celebradas en Bucaramanga, en otras ciudades y poblaciones de su jurisdicción, el general Fernando Millán fue enfático en señalar que estos grupos no podían tener nexos con narcotraficantes, ni podían utilizar uniformes del Ejército y la Policía Nacional, ni adquirir armas privativas de la Fuerza Pública. *“Al que me falle le echo plomo”*, dijo entonces en la más concurrida de esas reuniones. La frase fue destacada por la prensa y la radio regional. Así mismo, las instrucciones impartidas a los dirigentes cívicos que en cada municipio formaron parte de las CONVIVIR, quedaron registradas en actas y documentos.

Las 90 CONVIVIR creadas en aquel momento, cumplieron debidamente sus funciones de vigilancia alertando a la Fuerza Pública de las acciones y presencia de los grupos subversivos, con excepción de una: la que se organizó en Lebrija, población de gran actividad avícola, ubicada a 17 kilómetros de la capital del departamento, Bucaramanga. Aunque su presidente -y también presidente de la Junta de Acción Comunal- era un empresario avícola cercano a los 70 años de edad, muy respetado en la población, llamado Luis Antonio Jaimes, lo cierto es que dos miembros de la Convivir local a espaldas suyas incurrieron en graves hechos delictivos organizando típicos grupos paramilitares. El sargento retirado del Ejército JOSÉ AGUSTÍN CAÑÓN y un informante del Batallón Ricaurte, JESÚS VELASCO impusieron cuotas e impuestos obligatorios a los habitantes de la región, tanto agricultores como comerciantes, adquirieron armas, ejercieron funciones de autoridad pública en

los pequeños caseríos y perpetraron asesinatos de campesinos por considerarlos aliados o informantes de la guerrilla. Sobre estos hechos hubo un buen número de pruebas y testimonios irrefutables.

Tanto el cura párroco de Lebrija como el presidente la Convivir, Luis Jaimes pusieron estos hechos en conocimiento del comandante del Batallón Antonio Ricaurte, el teniente coronel Hernando Sánchez Salamanca. A fines del mes de noviembre de 1997 el señor Jaimes acudió a la Brigada para informar al general Millán que miembros de la Convivir presidida por él estaban abusando de la población civil, solicitando dinero y escondiendo en su propia casa armas adquiridas por ellos. De inmediato, el General Millán impartió órdenes verbales y escritas al Batallón Los Güanes para que capturaran a los responsables de estas acciones denunciadas. La operación desatada por el General, se realizó el 4 de diciembre de 1997 bajo el nombre de *Operación Dragón*. Los dirigentes del grupo armado, al conocer la llegada del Batallón, emprendieron la fuga, con lo cual desaparecieron en Lebrija las acciones delictivas que venían desarrollando.

Sin embargo, quedó establecido para la Justicia que investigó los hechos cometidos por este grupo paramilitar, que el comandante del Batallón Ricaurte, teniente coronel Hernando Sánchez Salamanca, al cual estaba asignada la población de Lebrija, no adoptó oportunamente las medidas necesarias para detener o actuar contra los paramilitares que procedían en nombre de la Convivir.

Los homicidios y otros delitos perpetrados en 1997 por el grupo armado de Lebrija, identificado como organización paramilitar, dieron lugar a denuncias ante la Fiscalía General de la Nación. Sorpresivamente, la ya mencionada Unidad Nacional de Derechos Humanos de este ente investigativo colombiano, decidió extender la responsabilidad de tales hechos al presidente de la Convivir de Lebrija –primero en denunciarlos– así como al general Fernando Millán Pérez y al teniente coronel Hernando Sánchez Salamanca, sindicándoles de conformación e integración de grupos de justicia privada, mal llamados paramilitares o escuadrones de la muerte. Bastó esta sindicación para que estos cargos fueran difundidos a los cuatro vientos por las ONG y para que el propio Departamento de Estado, dándola por cierta, y sin esperar investigación alguna, procediera a exigir el retiro inmediato del servicio activo de Millán, solicitud atendida por el entonces presidente Pastrana.

¿Cómo explicar que habiendo procedido de manera inmediata contra los paramilitares de Lebrija apenas recibió las denuncias de los delitos cometidos por ellos en esta población, el general Millán haya sido involucrado por parte de la Fiscalía de entonces en los mismos hechos combatidos por él? Hoy día, después de haber sido absuelto de todo cargo por tres instancias judiciales distintas, es evidente que fue víctima de una flagrante injusticia. Más aún, de una arbitrariedad, si se tiene en cuenta, a la luz de los hechos descritos, que no había fundamento alguno para abrir una investigación. El general Millán sostiene que detrás de

esas falsas sindicaciones que pusieron fin a su carrera estaba la mano del fiscal Regional de Cúcuta, Ramsés Libardo Pinilla, a cuya jurisdicción correspondía la ya citada zona de los hechos. La sospecha del General se debe a la siguiente circunstancia. En un operativo realizado por sus hombres en el Páramo de Berlín, entre las ciudades de Bucaramanga y Pamplona, logró dar de baja, tras un breve combate a 15 miembros del ELN, entre ellos a Reinaldo Ardila y Rafael Cabrera Lombana comandantes del llamado Frente Capitán Parmenio y del Frente Cúcuta Guerrero. Entre los objetos que contenía la mochila del último se encontraron cinco cuadernos. Uno de ellos, el que se ocupaba de análisis y recomendaciones políticas, calificaba de *‘aliado excelente’* a Ramsés Libardo Pinilla. Revisando las investigaciones adelantadas por la Fiscalía a órdenes de este personaje, es fácil descubrir que todas contienen el mismo sesgo orientado sistemáticamente a inculpar a altos oficiales con base en testimonios de muy dudosa credibilidad.

A tiempo que la Procuraduría absolvía al General Fernando Millán de todos los cargos formulados en la acusación, el coronel del Ejército Hernando Sánchez Salamanca, comandante del Batallón Antonio Ricaurte, era separado de las Fuerzas Militares como responsable de graves fallas disciplinarias por negligencia en atender las denuncias formuladas en Lebrija respecto a la acción de los paramilitares, y por haber permitido que sus hombres prestaran armas de guerra al grupo dirigido por el sargento Agustín Cañón que se disponía a combatir a la guerrilla. Por razones análogas fue

sancionado con destitución de su cargo el teniente de Policía Óscar Esteban Hernández Barragán.

En 1998, mientras se adelantaban las investigaciones de la Procuraduría, la Fiscalía General y la Justicia Penal Militar sobre los hechos de Lebrija, el general Fernando Millán tuvo conocimiento de un hecho muy particular que le atañía. Un ciudadano llamado Luis Alfonso Córdoba aseguró en una denuncia que la señora Ana Teresa Bernal, directora de la ONG Redepaz y dos personajes llamados Hernando Hernández y Jaime Caicedo, le habían propuesto el pago de un millón y medio de pesos y la salida del país, si lo requería, a condición de acusar al propio Millán y al general Rito Alejo del Río de auspiciar grupos de justicia privada, mal llamados paramilitares. El general Millán consideró que tal hecho debería ponerlo en conocimiento de la justicia, conducto regular apenas lógico al tratarse de una acusación tan grave.

La denuncia en cuestión fue presentada por Córdoba el 1 de octubre de 1998. La investigación la asumió una Fiscalía Seccional adscrita a la ya mencionada Unidad Nacional de Derechos Humanos. La Fiscalía determinó que los hechos denunciados eran falsos y decidió inculpar por el delito de falsa denuncia no solo a Córdoba, sino también a un agente de inteligencia militar llamado Luis Arturo García Largo y a los propios generales Millán y Del Río.

La investigación contra Millán por este nuevo cargo se prolongó por más de cuatro años, al cabo de los cuales,

la Fiscalía concluyó absolviendo a Millán y a Del Río considerando que ninguno de los dos tenía razones para saber que la denuncia contra Ana Teresa Bernal y los señores Hernández y Caicedo era falsa. El fallo del fiscal delegado Edgar Carvajal Paipa dio *‘eco a la demanda de inocencia solicitada por los generales Del Río y Millán’* al encontrar que no existe prueba alguna para enjuiciarlos.

Finalmente, la Justicia Penal Militar concluyó por su parte que no existía mérito alguno para convocar a Consejo de Guerra al brigadier general Fernando Millán Pérez por el cargo de instigador de grupos paramilitares.

En suma, tres investigaciones paralelas llegaron a la misma conclusión de inocencia. No obstante, Human Rights Watch y el Departamento de Estado norteamericano en sus informes más recientes, sin reparar en los burdos montajes que se le hicieron al general Millán, siguen señalándolo como un oficial *“que armó y equipó a grupos paramilitares en la zona colombiana de Santander”*.

De esta manera, en vez de acatar la norma universal de los Derechos Humanos, consagrada en la Declaración Universal y el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, así como en la Convención Americana, justicia según la cual todo individuo se presume inocente mientras no se compruebe su culpabilidad,



parecen haber adoptado la norma contraria, o peor aún, la de que un oficial colombiano es culpable aunque se demuestre su inocencia.



EL CASO DEL CAPITÁN GERMÁN PATAQUIVA

Desde 1987, opera un grupo paramilitar en la región chucureña de Santander, comprendida entre los municipios de San Vicente y El Carmen. Este grupo, que patrulla la región con tropas del Ejército, es responsable del asesinato de 149 campesinos entre junio de 1987 y abril de 1990. la mayoría de estos crímenes fueron cometidos en acciones conjuntas con efectivos militares. El oficial Pataquiva, ha sido reiteradamente señalado por campesinos de la región, como uno de los principales integrantes del grupo paramilitar y autor de numerosos crímenes. Los juzgados 7,21 y 22 de Instrucción Criminal y juzgados de Orden Público han investigado algunos de estos crímenes, y el oficial Pataquiva fue llamado a declarar en 1992. La Procuraduría General de la Nación inició una acción disciplinaria por los hechos y formuló pliego de cargos contra el oficial Pataquiva en noviembre de 1992.

(Tomado del libro “El Terrorismo de Estado en Colombia”
Ediciones NCOS, 1992 – Vlasfabriekstraat 11 – 1060 Bruselas
D/1992/2793/19)

Cierto. El entonces Capitán Germán Pataquiva fue acusado por 17 campesinos de la región de San Vicente del Chucurí, mencionada en el informe, de haber dado muerte o haber “desaparecido” a un joven campesino de la región, luego de haberlo torturado, colgándolo de un árbol y quemándole los pies. Los 17 testimonios coincidieron en esta acusación, de tal modo que tanto la Fiscalía como la Procuraduría elevaron contra él

pliego de cargos y ordenaron su retención en el Batallón donde prestaba sus servicios, mientras adelantaba la correspondiente investigación.

Lo que el libro omite es la verdad que salió a luz tras estas investigaciones.

El Capitán Pataquiva, en vez de adelantar acciones represivas contra los guerrilleros o sus colaboradores en la zona de San Vicente y el Carmen de Chucurí, se dedicó a ganar el apoyo de los campesinos poniendo a los soldados bajo su mando a ayudarlos en muchos de sus trabajos, tales como arreglo de caminos, cercas o viviendas. A sus hombres les explicó que la subversión parecía un árbol de muchas ramas, sólo una de las cuales era la militar. “Si cortamos esa rama, puede volver a retoñar –les dijo-; lo importante es buscar sus raíces, y esas raíces pueden estar en el apoyo popular que esas guerrillas consigán”. Gracias a los contactos establecidos, el Capitán descubrió que los campesinos estaban descontentos con el ELN, pues eran obligados a trabajar un día gratis en los llamados “Colectivos de Producción” para la guerrilla y se les sometía a cursos de adoctrinamiento intensivo y sobre todo se les reclutaba sin aceptar reparos a sus hijos e hijas para llevarlos a sus campamentos. Las hijas con frecuencia, resultaban embarazadas.

Al cabo de varios meses de esta labor en la zona, Pataquiva consiguió que dos mil campesinos se dirigieran un día al campamento del llamado Frente Capitán Parmenio, del ELN, que operaba en la zona,

para solicitarle a su comandante que los dejara en total libertad de adelantar sus faenas sin los compromisos que se les había impuesto. La replica de la guerrilla fue brutal. El acueducto del Carmen de Chucurí fue dinamitado, volados los puentes en las carreteras que unían a este municipio con la capital del departamento y sembrados los campos y establos con minas antipersonales. El Carmen es la población de Colombia donde hay mas muchachos y mujeres lisiados.

La acusación de los 17 campesinos resultó infundada. La verdad era muy distinta. Habiendo realizado una encuesta para determinar cuales eran los campesinos más pobres de la región, a fin de llevarles víveres o pequeños mercados, el capitán Pataquiva descubrió que uno de ellos era una mujer cuyo único hijo había sido reclutado por el ELN. El capitán le hizo saber a la madre del guerrillero que éste se exponía a graves riesgos, pues la disciplina interna del ELN es tan rígida que dormirse en una guardia o sustraer cualquier alimento distinto a la ración que suele dárseles, podía ser castigado con la pena de muerte. “Dígale a su hijo, cuando haga contacto con usted,, que yo puedo darle protección si tiene algún problema.” Y así ocurrió.

En efecto, a la primera oportunidad que tuvo, el muchacho se hizo detener por la tropa. Llevado ante el Capitán, éste cumplió su promesa enviándolo discretamente a Bucaramanga donde prestó sus servicios como informante de las redes de inteligencia militar. Cuando el capitán se hallaba ya detenido, su hermana encontró por casualidad la dirección y el

teléfono del joven supuestamente torturado y desaparecido por él. Aunque los fiscales pensaron que se trataba de un subterfugio, lo cierto es que el ex-guerrillero se presentó en la Fiscalía, se identificó y contó la verdad de lo ocurrido, con lo cual el capitán fue puesto en libertad. Pataquiva procedió a entablar una demanda por calumnia contra los campesinos que lo habían acusado falsamente. Citados por la Fiscalía, estos acabaron confesando que habían sido obligados a firmar la declaración por la guerrilla so pena de ser liquidados. ***Esta práctica es corriente y utilizada como base de muchos infundios por conocidas Ong.*** Sobra decir que el Capitán retiró entonces la demanda por tratarse de una declaración obtenida bajo amenaza de muerte.



Esta es la verdad que nunca contó el libro “Terrorismo de Estado en Colombia”



DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA: ¿QUÉ TAN RESPONSABLE ES EL ESTADO?

Conocidas ONG han puesto especial énfasis en la supuesta responsabilidad que tendría el Estado colombiano en la violación de los derechos humanos. Sin embargo, la Federación de Organizaciones No Gubernamentales “Verdad Colombia” y las organizaciones federadas a esta, sostienen que la responsabilidad de tales atropellos por miembros de la Fuerza Pública es muy reducida. Durante el último año, por ejemplo, la Defensoría del Pueblo en su informe sobre violaciones a los Derechos de Humanos registra que de 9.000 denuncias con responsable conocido, sólo 261 son atribuidas a agentes del Estado.

Es importante aclarar que esos individuos implicados en cualquier acto de violación a los Derechos Humanos han participado a título personal y jamás en nombre de las instituciones a las que pertenecían en el momento de los hechos. Esta precisión es necesaria, ya que tanto las organizaciones internacionales y nacionales que velan por el cumplimiento de esos derechos suelen culpar al Estado colombiano como si la violación sistemática de los Derechos Humanos fuera una política de Estado. En estos casos no cabe el dicho ‘justos por pecadores’. Quienes sean responsables deben ser juzgados y condenados.



De hecho, en el último año la justicia colombiana adelantó procesos a varios miembros de la Fuerza Pública por su vinculación (por acción u omisión) en casos concretos de violación de Derechos Humanos. Es el caso de un coronel del Ejército condenado a 40 años por la masacre ocurrida en Mapiripán en el departamento del Guaviare y la condena de un mayor del Ejército a 28 años por el atentado a un dirigente sindical, además de otros oficiales de diferente rango vinculados a procesos adelantados por la justicia ordinaria de Colombia. Algunos de estos miembros de las Fuerzas Militares resultarán exonerados y otros tantos condenados, pero todos tienen derecho al debido proceso.

Aunque las acciones desarrolladas por el gobierno del presidente Álvaro Uribe dentro de su política de seguridad son recibidas por el 80% de la opinión colombiana como altamente necesarias, diferentes organizaciones de Derechos Humanos mantienen serias discrepancias en torno a dicha política. Bastaría citar el más reciente informe realizado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU, que al decir del Gobierno colombiano subvalora lo realizado en este sentido durante el último año.

INFORME DE LA NACIONES UNIDAS

Según el Gobierno, en dicho informe no se percibe cabalmente la naturaleza de la política de Seguridad Democrática dirigida a garantizar la seguridad de todas y todos los colombianos; se cuestiona su legitimidad y

En su informe sobre Colombia, la ONU no reconoce la gravedad de las amenazas que pesa sobre el país por parte de organizaciones armadas que explotan cien mil hectáreas de coca, producen 700 toneladas de coca y secuestran a más de mil quinientos civiles por año para obtener con ello recursos millonarios.

propósitos, se oculta su relevancia para garantizar y proteger los Derechos Humanos, y en ocasiones se puede deducir del informe que esta política, antes que crear condiciones y mecanismos para garantizar la vida y libertades de los colombianos, es una amenaza para el ejercicio de los derechos, contrariando la realidad de los resultados y la percepción de quienes habitan el territorio colombiano.

La sociedad colombiana no está polarizada. El 97% de la población está con las instituciones democráticas y solo el 3% de grupos de extrema izquierda apoya a la guerrilla y sus métodos terroristas.

Asegura el Gobierno que el informe presentado por la ONU no reconoce la gravedad de la amenaza que enfrentan las instituciones y la sociedad colombianas por parte de organizaciones armadas ilegales que usan métodos terroristas. Proteger y explotar más de cien mil hectáreas de coca con capacidad para producir 700 toneladas de cocaína; secuestrar más de 1.500 civiles por año; dinamitar 100 puentes; sembrar los campos de minas antipersonales; utilizar artefactos explosivos contra la población civil; asesinar 13 alcaldes y 70 concejales y atacar contra la infraestructura vital del país con 483 torres de energía y 62 torres de comunicaciones destruidas, son apenas algunas de las acciones perpetradas por los grupos terroristas colombianos en 2002.

El señalamiento de que Colombia es una sociedad polarizada no corresponde a la realidad. Lo que está claro es que la mayoría de la población, la inmensa mayoría de la población está con las instituciones democráticas, está en contra del uso de la violencia y está entendiendo que la persistencia de los grupos armados ilegales en usar la violencia es un factor que

afecta tanto la democracia como las posibilidades de justicia social.

La Política de Seguridad puesta en marcha por el presidente Uribe tiene dentro de sus objetivos los siguientes:

Reforzar y garantizar el Estado de Derecho en todo el territorio mediante el fortalecimiento de la autoridad democrática, del libre ejercicio de la autoridad de las instituciones, del imperio de la ley y de la participación activa de los ciudadanos en los asuntos de interés común.

(Párrafo 4 de la Política de Seguridad Democrática)

La seguridad se entiende como la protección del ciudadano y de la democracia por parte del Estado, con la cooperación solidaria y el compromiso de toda la sociedad, sobre la base de la protección de los derechos de todos los ciudadanos, independientemente de su sexo, raza, origen, lengua, religión o ideología política; de la protección de los valores, la pluralidad del debate político y las instituciones democráticas; y la solidaridad y la cooperación de toda la ciudadanía en la defensa de los valores democráticos, expresada no sólo en el ejercicio del voto, sino también en el respeto y la promoción de los valores cívicos que enmarcan la pluralidad del debate político, en el desempeño de un papel activo en los asuntos públicos, y en la defensa de las libertades de todos.

(Párrafo 6 de la Política de Seguridad Democrática)

Todas las actuaciones del Gobierno se darán dentro del marco de las normas jurídicas. Habrá una observancia rigurosa de los Derechos Humanos y un estricto acata-

miento al Derecho Internacional Humanitario, como lo exigen la Constitución y la ley. Cualquier violación o abuso a los Derechos Humanos que cometa un miembro de la Fuerza Pública o de cualquier otra entidad del Estado será sancionado sin vacilaciones en la vía disciplinaria y la penal si a ello hubiera lugar.

(Párrafo 24 de la Política de Seguridad Democrática)

El Gobierno colombiano sostiene que la mencionada Política de Seguridad democrática permitió que en el año 2003, las masacres disminuyeran en 33%, el asesinato de sindicalistas en 57%, los ataques a poblaciones en 84%, a tiempo que se garantizaba el control de las carreteras y de todos los cascos urbanos del país.

Esta disminución significativa de las violaciones a los Derechos Humanos en Colombia obedece además, en buena medida, al impacto que ha tenido en las organizaciones armadas al margen de la ley la disposición ofensiva de la Fuerza Pública. Ésta ha fortalecido su presencia en el territorio a través de la Policía que llegó a todos los municipios, la creación de Batallones de Alta Montaña, el aumento y mayor efectividad del poder aéreo y el desarrollo de operaciones sostenidas, que han provocado un debilitamiento de los grupos terroristas.

Pese a lo sostenido por algunas ONG, empeñadas en describir una connivencia entre los llamados paramilitares y las Fuerzas Armadas, sobresale el hecho de que las capturas de los miembros de grupos de autodefensa aumentaron en 133% y la de los miembros de las FARC y el ELN en 85%. De igual manera, más

miembros de estas organizaciones fueron dados de baja con un incremento del 14% en lo referente a la guerrilla y del 85% en cuanto a las autodefensas. Es importante resaltar que esta dinámica permitió el fortalecimiento de la seguridad de los ciudadanos y la protección de los bienes públicos: las voladuras a torres de energía disminuyeron en 32%, a torres de comunicaciones en 69%, los ataques a acueductos en 84% y a puentes en 67%.

A propósito de las 24 recomendaciones que la ONU ha hecho al gobierno de Colombia pueden destacarse las siguientes:

6. Solicita al Ministerio Público y superiores jerárquicos sancionar disciplinariamente a aquellos agentes del Estado que con su acción y omisión pongan en riesgo la labor de los defensores de Derechos Humanos.

La Directiva ministerial 09 del 8 de julio de 2003 imparte instrucciones con relación a Protección, respaldo e interlocución con sindicalistas y las ONG. Cuando sea del caso se tomarán las medidas disciplinarias.

El 7 de noviembre de 2003 la Procuraduría General de la Nación comunicó a la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas sobre la información disponible en torno a tal requerimiento.

Conjuntamente con la Procuraduría se revisarán las denuncias que haya por estos cargos.

12. Insta a la Fuerza Pública a observar irrestrictamente los deberes impuestos por el Derecho Internacional Humanitario, en especial, limitación, distinción, proporcionalidad y protección general de la población civil.

Todas las operaciones aéreas deben ser aprobadas por el Comando de la FAC.

En materia de protección se ha ampliado la presencia de la Policía en municipios que no contaban con ella. Con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) se está haciendo permanente capacitación y entrenamiento para aplicar los principios del DIH en el planeamiento y conducción de las operaciones.

Es de destacar que en el último informe anual del Defensor del Pueblo se puede observar que de 9.000 denuncias por infracciones al DIH con responsable conocido, sólo 261 son atribuidas a los miembros de la Fuerza Pública.

15. Solicita al Gobierno y al Congreso que al adoptar políticas y elaborar normas presten la debida atención a las obligaciones asumidas por Colombia sobre DDHH y DIH. Urge tener en cuenta los principios internacionales de legalidad, necesidad, proporcionalidad, temporalidad y no discriminación cuando adopten medidas relacionadas con seguridad y orden público. En especial los insta a no introducir en el ordenamiento jurídico colombiano normas que faculten a los miembros de las Fuerzas Militares para ejercer funciones de policía judicial ni otras que sean incompatibles con la independencia de la justicia.

Desde la presentación del Informe del Alto Comisionado, el Gobierno nacional hizo observaciones a esta recomendación, señalando que compartía el espíritu de ella a cabalidad, pero que en relación con las funciones de policía judicial para la Fuerza Pública discrepaba sobre la interpretación de que ellas, por sí mismas, violaran los tratados internacionales. Las medidas por adoptar, señaló, deben compaginar tanto las estipulaciones de los tratados, como las necesidades que imponen las circunstancias del país, fuertemente afectadas por actos terroristas.

El Gobierno presentó a consideración del Congreso un proyecto de reforma constitucional, con el fin de dotar a las instituciones de herramientas adecuadas para combatir el terrorismo. Dentro de ellas, la posibilidad de crear Unidades Especiales de Policía Judicial con miembros de las Fuerzas Armadas bajo la dirección de la Fiscalía General de la Nación para desarrollar estas funciones en zonas de alto conflicto y difícil acceso. Al respecto vale la pena señalar:

- En muchas zonas del país no hay presencia de autoridades judiciales, son de difícil acceso y se cometen múltiples actos contra los derechos ciudadanos por parte de grupos violentos.
- Por esas razones la acción investigativa del Estado en esas circunstancias se ve seriamente disminuida.
- Los objetos e informaciones recaudadas por estas Unidades son valoradas por funcionarios judiciales.
- Estas Unidades estarán bajo la dirección y coordinación de la Fiscalía General de la Nación.

- El ámbito de aplicación de estas facultades está limitado geográficamente a zonas donde es estrictamente necesaria su labor.
- Se limita su accionar para combatir el terrorismo y los delitos contra la seguridad pública.
- Los miembros de estas Unidades se sujetarán a un mismo régimen de responsabilidad y se sustraen del Fuero Militar.
- Esta facultad es temporal. (4 años)
- Como todas las otras medidas, estas facultades tienen control judicial, disciplinario y político.
- Esta medida no afecta: la imparcialidad del juez, la presunción de inocencia, el derecho a controvertir las pruebas, la celeridad del juicio, el derecho a no auto incriminarse, la existencia de la segunda instancia ni el principio *non bis in idem*.
- La acusación hecha con fundamento en las informaciones o prueba recaudada no constituye determinación definitiva sobre la culpabilidad del acusado.
- Los miembros de estas unidades serán capacitados técnicamente.

En conclusión esta norma es necesaria en las circunstancias de Colombia y está en consonancia con los Pactos Internacionales a los cuales el Estado está vinculado.

19. Insta al Ministerio de Defensa a suspender de inmediato a los miembros de la Fuerza Pública involucrados en graves violaciones de los Derechos Humanos y crímenes de guerra, poniendo en conocimiento de las autoridades judiciales y de control la información pertinente

Durante el año 2003 fueron suspendidos 44 miembros de la Fuerza Pública (25 del Ejército, 18 de la Policía Nacional y uno de la Infantería de Marina) por decisiones derivadas de investigaciones de la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía. El Ministerio de Defensa seguirá cumpliendo las decisiones en materia de suspensiones que se produzcan dentro de los procesos penales o disciplinarios.

20. Exhorta al Comité especial de impulso de investigaciones de violaciones de DDHH e infracciones al DIH presidido por el Vicepresidente de la República a que trabaje proactivamente sobre una selección de casos representativos de dichas violaciones, y a que trimestralmente elabore un informe al Presidente de la República, al Fiscal General, al Procurador General y al Defensor del Pueblo sobre el avance en las investigaciones de los mismos

El 4 de diciembre de 2002 el Comité Especial de Impulso se reunió para aprobar el Proyecto de Lucha contra la Impunidad que se presentaría al Gobierno Real de los Países Bajos. En dicha reunión se aprobó también una selección preliminar de 150 casos y la invitación a la OACNUDH como miembro permanente de dicho Comité y de su Grupo de Trabajo.

En junio de 2003 se suscribió el Convenio para la puesta en marcha del Proyecto de Lucha contra la Impunidad, entre los gobiernos de Colombia y de los Países Bajos.

El 25 de julio de 2003, el Grupo de Trabajo del Comité Especial de Impulso aprobó una sabana definitiva

En el año 2003 fueron suspendidos 44 miembros de la fuerza pública por investigaciones de la Fiscalía General. El estado colombiano no propicia sino condena la violación de los derechos humanos.

de 115 casos de graves violaciones de Derechos Humanos.

El 2 de octubre de 2003, el Grupo de Trabajo del Comité Especial de Impulso aprobó la selección, por iniciativa de la oficina del Alto Comisionado, de diez (10) casos para su impulso y seguimiento prioritario.

En el mes de noviembre y diciembre de 2003 se ordenaron ocho (8) comisiones de la Fiscalía y de la Procuraduría para impulsar los casos priorizados.

En el mes de enero y febrero se han ordenado ocho (8) comisiones más. Se espera triplicar el número de comisiones por parte de la Fiscalía General de la Nación y de la Procuraduría General de la Nación, en el marco de los casos seleccionados, especialmente de los casos priorizados.

Los resultados en los meses de noviembre y diciembre de 2003 son:

- 126 allanamientos
- 54 capturas
- 54 indagatorias
- 1 ampliación de indagatoria
- 36 declaraciones
- 14 entrevistas con informantes
- 45 inspecciones judiciales
- 6 exhumaciones
- 12 reconocimientos en fila

- Decomiso de abundante material de intendencia, armamento liviano y pesado y municiones; equipos de comunicaciones; equipos de transporte; elementos de informática; documentos; dinero; sustancias psicotrópicas.
- Un fallo de la Procuraduría solicitando la destitución de un coronel del Ejército por su participación en la masacre de ‘La Cabuya’, fallo confirmado posteriormente por el Despacho del Viceprocurador.
- La calidad de los capturados: funcionarios del CTI y ex funcionarios del CTI, comandantes de finanzas y operativos de los paramilitares, oficiales de la Policía Nacional, oficiales del Ejército y agentes de la Policía Nacional.

Adicionalmente, los resultados arrojados hasta el momento, en los meses de enero y febrero de 2004 son:

- 56 allanamientos
- 25 capturas
- 25 indagatorias
- 4 entrevistas con informantes
- Verificaciones
- Decomiso de abundante material de intendencia, armamento, municiones, equipos de comunicación, videos, documentación.

La calidad de los capturados: comandante de grupo paramilitar y comandantes de finanzas, sicarios y autores materiales.

El 16 de enero de 2004 se aprobó entre el Proyecto y la Unidad de Derechos Humanos y DIH una matriz de seguimiento para los casos objeto del impulso del Comité Especial. Se están diseñando los indicadores de gestión y resultado del Proyecto.

21. Exhorta al Presidente de la República a adoptar en su condición de Jefe de Estado y de comandante supremo de la Fuerza Pública, todas las medidas necesarias para que independientemente de los diálogos entre el Gobierno y los cuerpos paramilitares, cese todo vínculo entre servidores públicos y miembros de dichos grupos. También a informar al Procurador General y al Defensor del Pueblo, por medio de reportes semestrales, sobre la ejecución de dichas medidas y los resultados de las mismas.

El Ministerio de Defensa expidió la Directiva Permanente No. 15 del 23 de septiembre de 2003, mediante la cual se establecen las políticas para la lucha contra los grupos de autodefensa ilegales e imparte instrucciones al Comando General de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Para el desarrollo de la directiva se impartió el Instructivo 051 del 8 de octubre de 2003. Las bajas de miembros de las autodefensas se aumentaron en 2003 en 85% y las capturas en 133%, respecto al año 2002. Del 1° de enero al 23 de febrero de 2004 han sido capturados 626 miembros de grupos de autodefensa y han sido dados de baja 105.

EL PUNTO DE VISTA DE LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS

Un memorando interno de la Embajada de los Estados Unidos en Colombia, en el año 2003, afirma lo siguiente:

“Algunas diferencias entre las estadísticas del gobierno colombiano y las de las ONG se pueden explicar por las diferencias en terminología y metodología. Por ejemplo, el gobierno colombiano define como masacre el asesinato intencional de 4 o más personas al mismo tiempo y en el mismo lugar, mientras tanto las ONG definen masacre como la muerte de 3 o más personas. **La Comisión Colombiana de Juristas** CCJ, una ONG con reconocimiento internacional, pero inexcusablemente de tendencia de izquierda que regularmente interpreta las estadísticas del CINEP, define la muerte de combatientes en hostilidades como violaciones a los derechos humanos. El análisis de las estadísticas publicadas por la CCJ revelan que bajo esta última definición se ha doblado el número de violaciones que la misma CCJ recogió entre julio 1 de 2002 y junio 30 de 2003.

Más abiertamente el CINEP, **Centro para la Investigación y la Educación Popular** fundado por sacerdotes jesuitas, el cual maneja la más grande e influyente base de datos, define “violaciones a los derechos humanos”, los crímenes que solo pueden ser cometidos por el Estado o por organizaciones patrocinadas por el Estado, lo que hace presumir que los paramilitares lo son. Como resultado, se le atribuyen

Según la embajada americana, la Comisión Colombiana de Juristas define la muerte de combatientes en hostilidades como violaciones a los derechos humanos. La misma embajada afirma que el CINEP convirtió 137 casos de detenciones ordenadas por las autoridades en 398 violaciones a los derechos humanos.

las violaciones a los derechos humanos exclusivamente al gobierno, y ningún informe sobre violaciones a los derechos humanos establece esa diferencia. Los crímenes de derechos humanos cometidos por la guerrilla son considerados como violaciones al Derecho Internacional Humanitario o crímenes comunes. El Gobierno colombiano define, con un mejor sentido, las violaciones de los derechos humanos como los crímenes cometidos por grupos armados ilegales así como los cometidos por agentes del Estado.

Sobre el tema de detenciones arbitrarias, que según el CINEP aumentaron en un 400 % en el último año, el informe de la embajada señala “el CINEP...considera “arbitrarias” detenciones legalmente autorizadas de manifestantes que ocupan propiedad del gobierno, detenciones de sospechosos durante combates urbanos, y detenciones respaldadas por ordenes de captura de activistas y sindicalistas sospechosos de ser auxiliares de la guerrilla. Las ONG de derechos humanos colombianas consideraron arbitrarias todas las detenciones cumplidas por las Fuerzas Militares en las zonas de rehabilitación, a pesar del hecho de que estaban legalmente autorizadas y que, salvo que se encontrara un auto de detención vigente, duraban un tiempo máximo de 36 horas.”

“En algunos casos CINEP publica también cifras donde los mismos hechos se cuentan dos veces. Por ejemplo, un informe del CINEP del período abril-junio, 2002, bajo la categoría “*violaciones de derechos humanos basadas en persecución política*”, registró 57 detenciones arbitrarias por parte del

DAS, Estado colombiano y Fuerza Pública, 60 por el cuerpo técnico de investigaciones CTI, 86 por la policía nacional, y 85 por la SIJIN. Un examen de los casos específicos reveló que 57 violaciones (detenciones) que informa como cometidas separadamente por el DAS, el Estado, la fuerza pública y el CTI se referían a las mismas 57 detenciones. Así mismo 85 “violaciones” que se informan cometidas por la policía y separadamente por la SIJIN, una rama de la misma policía, se referían a las mismas 85 detenciones. Por el mecanismo de contar doblemente, 137 casos de detenciones supuestamente arbitrarias se convirtieron en 398 violaciones en el informe del CINEP.

El informe de la Embajada da cuenta de un caso que es típico: la conciente fabricación de un caso de violación. Veamos como lo relata: “Por ejemplo, cuando se preparaba el informe de 2002, la embajada investigó un caso ampliamente difundido pro Internet que acusaba a soldados de Colombia de haber asesinado a un hombre, retardado mental y desarmado, en una pequeña población, prácticamente decapitándolo con un machete. Con base en testimonios de los investigadores civiles y testigos de los hechos, concluimos que la víctima no era retardado, estaba armado con una pistola en el momento de su muerte, y un soldado le disparó durante una refriega.”

CONCLUSIÓN

Todo lo anterior demuestra que las afirmaciones y denuncias formuladas por organizaciones de derechos

humanos en el ámbito internacional, por respetables que estas sean, tienen un flanco débil cuando sus informaciones no provienen de un trabajo de campo realizado directamente por ellas, sino que se limitan a recoger aseveraciones de ONG locales cuyo sesgo ideológico les impide proceder con objetividad. Es evidente que en el caso de Colombia el tema de los derechos humanos ha sido objeto de manipulaciones a fin de evitar la solidaridad con el gobierno de este país, en su lucha contra el terrorismo, de los países de la Unión Europea y de los Estados Unidos de América que enfrentan el mismo peligro.

La amenaza para los Derechos Humanos en Colombia proviene de la debilidad del Estado y no como lo han sostenido algunas ONG, de su fortalecimiento y la autoridad democrática del Estado en todo el territorio nacional. Los resultados obtenidos por la Política de Seguridad Democrática del gobierno de Uribe en el último año así lo demuestran.

CIFRAS SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y RESULTADOS OPERACIONALES DE LA FUERZA PÚBLICA

COMPARATIVO AÑOS 2002 Y 2003

	2002	2003	Variación porcentual
Homicidios	28.837	23.013	-20%
Homicidios sindicalistas	121	52	-57%
Homicidios de Alcaldes	13	9	-31%
Homicidios de Concejales	80	75	-6%

Homicidios de Indígenas	180	164	-9%
Homicidios de Maestros	79	41	-48%
Víctimas de masacres	680	423	-37%
Casos de masacres	115	77	-33%
Homicidios de Periodistas	10	7	-43%
Secuestros	2.986	2.200	-26%
Ataques a poblaciones	32	5	-84%
Voladuras de torres de comunicaciones	62	19	-69%
Voladuras de torres de energía	483	326	-32%
Voladuras de oleoductos	74	179	141%
Voladuras de puentes	100	33	-67%
Ataques a acueductos	12	3	-84%
Miembros de grupos de autodefensa dados de baja por la Fuerza Pública	187	346	85%
Miembros de grupos de autodefensa capturados	1.356	3.166	133%
Subversivos dados de baja por la Fuerza Pública	1.690	1.919	14%
Subversivos capturados por la Fuerza Pública	3.763	6.967	85%

¿QUÉ TAN IMPARCIALES SON LAS ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS?

En el examen de la situación colombiana algunas lo son; otras, no. Las primeras, como es el caso de Pax Christi, se han tomado el trabajo de adelantar sus propias investigaciones en el territorio colombiano, lo cual les permite determinar con mayor exactitud quiénes son realmente los responsables de los atropellos a los Derechos Humanos que allí se perpetran. No son fiables, en cambio, las ONG internacionales que se limitan a dar crédito a ONG locales, cuya filiación ideológica muy próxima en algunos casos al marxismo-leninismo y en otros a la Teología de la Liberación, las impulsa a calificar a las FARC y al ELN como grupos insurgentes, rebeldes o de oposición armada, omitiendo la denuncia de sus acciones típicamente terroristas. Prefieren enfilar sus baterías exclusivamente contra miembros de las Fuerzas Armadas, endosándoles a éstos los atropellos cometidos por organizaciones de derecha, también terroristas, como las Autodefensas Unidas de Colombia.

No debe olvidarse que las ONG son de orden nacional e internacional. Este último carácter proviene de la procedencia multinacional de sus miembros, aunque su accionar se rige por el derecho del país donde han

sido creadas. De esta manera, son entidades de derecho nacional, pero que pueden llegar a tener injerencia internacional, según sus propios estatutos. Así las cosas, tres personas de diferente nacionalidad pueden crear una ONG internacional, cuyos intereses estarían por encima de los intereses nacionales de cualquier Estado.

Las ONG internacionales son, pues, organizaciones atípicas. Tienen una extraña mixtura ideológica y financiera. Con frecuencia reciben de organismos de fachada informaciones que no siempre son analizadas y verificadas con rigor. Lo inquietante es que, en el caso colombiano, dichos informantes forman parte de una estrategia definida por la propia subversión como “combinación de todas las formas de lucha”. Aunque encubierta, su acción es militante. Sus denuncias buscan presentar un falso panorama de violación de los Derechos Humanos con miras a neutralizar la acción del Estado contra las organizaciones guerrilleras cuya ideología y finalidades últimas comparten. Tales denuncias, recibidas por las ONG internacionales, logran una amplia difusión en el exterior, con el agravante de que honestos periodistas o dirigentes políticos europeos y norteamericanos suelen darles crédito.

Infortunadamente, gobiernos, congresos y organismos multilaterales han resultado vulnerables a la presión de estas ONG parcializadas, sin detenerse a examinar quiénes dirigen y conforman estas organizaciones y de dónde provienen sus fondos. Nadie verifica o controla la información que difunden. Nadie les pide pruebas, menos aún fallos judiciales. Si, por casualidad, las de-

nuncias formuladas no corresponden a las investigaciones y fallos absolutorios de la justicia de un país, acusan a ésta de complicidad con los supuestos violadores de los Derechos Humanos.

Se convierten así en jueces inapelables, que desconocen un derecho fundamental, cual es el de la presunción de inocencia a que todos los ciudadanos tienen derecho, mientras que por las vías legales no se demuestre su culpabilidad.

Pese a que el Ejército colombiano está sometido como ninguno al poder civil y no tiene similitud alguna con los que, bajo las dictaduras que en Chile, Argentina, Uruguay, Brasil y otros países del continente, cometieron bárbaros atropellos a los Derechos Humanos, muchos de sus oficiales han sido objeto de verificados infundios por parte de las ONG parciales.

Las más conocidas ONG en el ámbito internacional son Amnistía Internacional, Human Rights Watch, WOLA (Washington Office Latin America), Pax Christi, OMCT (Organización Mundial contra la Tortura), Fedefán (Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Desaparecidos) y Serpajal (Servicio Paz y Justicia Latinoamericana).

Estas ONG internacionales mantienen unidad de criterio en sus denuncias. En el caso de Washington Office Latin America (WOLA), miembros de su junta directiva son, entre otros, José Miguel Vivanco de Human Rights Watch y Michael Shifter de Diálogo

Interamericano, connotados izquierdistas cuyas posturas coinciden en la medida en que dan crédito a ONG colombianas que, o bien tienen estrechos vínculos con el partido comunista o actúan bajo la inspiración ideológica de la Teología de la Liberación. El efecto parcializado es doble, ya que los miembros de WOLA asesoran, en representación de estas entidades especializadas, a funcionarios del Departamento de Estado y a algunos miembros del Congreso norteamericano sobre temas relacionados con Colombia.

La estrategia de Wola, Amnistía Internacional y Human Rights Watch es la publicación de informes conjuntos para producir mayor efecto y credibilidad.

Al respecto es importante conocer el pronunciamiento que hiciera la señora Almudena Mazarrasa, primera alta comisionada de la ONU para los Derechos Humanos en Colombia:

“Estoy más cansada de algunas ONG que todo el tiempo se dedicaron a criticar mis actuaciones y mis opiniones. Siempre querían que condenara las acciones de las Fuerzas Armadas y el Gobierno, como si el Estado fuera el único violador de los Derechos Humanos. Hicieron lobby en Ginebra para que mis pronunciamientos fueran duros. Nunca he creído que las AUC tengan una relación directa con las Fuerzas Armadas o que existan como política de estado”.

El Espectador, Colombia, 1999

Para que no quede duda alguna sobre la parcialidad política de algunas ONG y su efecto en las decisiones

del gobierno norteamericano frente a Colombia, la conocida columnista del *Wall Street Journal* María Anastasia O’Grady escribió:

“La política de los Estados Unidos dista de ser neutral, puesto que se enfoca en las Fuerzas Militares de Colombia y no en la guerrilla, a la que ellos están combatiendo. La guerrilla está muy contenta con producir cuantos ‘alegatos creíbles’, puedan recibir las cortes. Entrometido como está, Estados Unidos no compromete recursos, tiempo o voluntad política para investigar cuáles de esos alegatos son realmente ‘creíbles’. Con un solo empleado de tiempo completo en la oficina de Derechos Humanos de la embajada de los Estados Unidos en Bogotá, el Departamento de Estado se apoya en gran medida en los testimonios de las ONG. Y aunque un gran número de estas Organizaciones No Gubernamentales ha expresado abiertamente que apoyan la política guerrillera, y demostrado una tendencia a reciclar acusaciones viciadas o ya desmentidas, Estados Unidos no ha cuestionado su veracidad.

Wall Street Journal Americas, septiembre 2001

Por su parte, el conocido pensador francés Jean François Revel declaró recientemente:

“Los derechos del hombre son universales o no son. Invocarlos en un caso y silenciarlos en otro, prueba que se están burlando de ellos y que se utilizan como armas políticas con vistas a objetivos que les son ajenos”.

Jean François Revel

Lo que resulta extraño es la falta de contundencia en sus comunicados e informes cuando se trata de la

acción de grupos terroristas de izquierda. No fue tan crítica su posición cuando en Bojayá, población colombiana situada en el departamento del Chocó, en el mes de mayo de 2002, murieron 119 personas, la mayoría mujeres y niños, a causa de la explosión de cilindros bomba disparados por las FARC.



• *Esta mujer lo perdió todo en el ataque perpetrado por las FARC a Bojayá.*

Fotografías: archivo.



• *Las ruinas de la iglesia de Bojayá donde murieron 119 personas entre mujeres y niños por el ataque con cilindros bomba cometido por las FARC.*

Autor de los libros *Esquilando al lobo* y *Colombia, otra muerte anunciada*, el general® Adolfo Clavijo recoge en el primero de los libros atrás mencionados, las siguientes observaciones sobre Amnistía Internacional, Human Rights Watch y Washington Office Latin America WOLA.

AMNISTÍA INTERNACIONAL

Organización que tuvo su origen en 1961, cuando el abogado londinense Peter Benenson lanzó la campaña a favor de los presos políticos llamada ‘Appeal for Amnesty 1961’ en el periódico *London Observer*. En 1991 se consolidó como Amnesty International AI, que se autoproclama como una organización mundial independiente de todo partido político, ideología, interés económico o credo religioso. En la práctica no cumple con estos postulados. Los presos son el centro de sus actividades, pero en los países en vía de desarrollo incursiona con informes, justos en unas ocasiones y tendenciosos en otras, sobre ciertas o presuntas violaciones de los Derechos Humanos por parte de agentes del Estado. Actúa basada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en convenios internacionales. Cuenta con más de 700.000 afiliados, suscriptores y simpatizantes en más de 150 países y territorios; con más de 3.800 grupos de trabajo sobre presos en los cinco continentes. Mantiene relaciones de trabajo con las Naciones Unidas, la UNESCO, el Consejo de Europa, la Organización de los Estados Americanos y la Organización de la Unidad

Africana. Se financia con suscripciones y donaciones de sus afiliados en todo el mundo.

En relación con Colombia publica un informe anual, siempre a favor del proceso subversivo. Lo hace en dos direcciones: conculcando todo lo que procede de los organismos de seguridad, y amparando sutil o abiertamente a la subversión política y armada del país. En 1994, reforzó su informe anual sobre Colombia con propaganda pagada en los principales diarios europeos sobre supuestas violaciones de los Derechos Humanos por parte del Gobierno colombiano. El informe de ese año ha sido uno de los más abrasivos contra el país y de los que más se apartan de la realidad. Fuera de los informes anuales, AI arremete contra Colombia en la edición española de EDAI (Editorial Amnistía Internacional), publicación de esa ONG.

AI no se limita a publicar sus informes, sino que se ha mostrado como la ONG más acuciosa en demandar sanciones para Colombia por parte de organismos internacionales y de algunos países. Ha sido insistente, junto con otras ONG, para que la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas nombre un relator para Colombia, lo cual se considera una sanción para el país. Igualmente, mediante la sección estadounidense de Amnistía Internacional, AIUSA, “le ha exigido a los Estados Unidos detener toda ayuda militar hacia Colombia hasta que se esclarezcan las dudosas acciones de más de una docena de brigadas del Ejército”

(El Tiempo, diciembre 15/96, página 9-A)

Caracteriza también a AI la actitud que asume al rechazar la recepción de quejas de víctimas de la violencia guerrillera y al negarse a condenar las actuaciones delictivas de estos grupos.

HUMAN RIGHTS WATCH-AMERICAS

Antes Americas Watch. Tiene sede en Washington. Fue establecida en 1981 para promover y monitorear el cumplimiento de los derechos internacionales reconocidos. Su función es difundir los problemas existentes en cada país, haciendo énfasis en la violación de los Derechos Humanos. En la práctica apoya a los grupos de izquierda y desarrolla campañas de desprestigio contra los diferentes gobiernos y sus fuerzas armadas.

Edita anualmente un texto, a manera de informe, sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia; normalmente, esos textos se apartan de la realidad nacional y muestran proximidad hacia la lucha que adelanta la extrema izquierda en el país. A semejanza de cómo lo hace Amnistía Internacional, busca indisponer a organismos internacionales y al propio gobierno de los Estados Unidos con el Gobierno colombiano por supuestas violaciones de los Derechos Humanos por parte del Ejército y los paramilitares. Es la organización que más insiste en sostener que los paramilitares son una organización del Ejército colombiano y que, por esa razón, actúan mancomunadamente contra la ‘oposición política’ y contra la

‘oposición armada’. Como ya se demostró, trata con especial consideración a la guerrilla y justifica sus actos. Al igual que AI, rechaza las quejas en contra de la subversión.

No tiene agencia u oficina en Colombia, razón por la cual publica las denuncias presentadas por enemigos del Estado sin comprobarlas o sin esclarecer su veracidad; de ahí que muchas informaciones sean infundadas o no se ciñan a la realidad de lo que aconteció. No reconoce la labor del Gobierno en el campo de los Derechos Humanos ni acepta disminuciones de violaciones por cuenta de agentes del Estado. Cuando no tiene nuevos episodios, insiste en volver sobre casos ya conocidos y juzgados o sobre hechos cuya versión de Americas Watch fue desmentida por la justicia colombiana.

WASHINGTON OFFICE ON LATIN AMERICA (WOLA)

Tiene como objetivo monitorear las prácticas, el desarrollo político y las políticas de los Estados Unidos en América Latina y el Caribe, y proveer información y análisis sobre la región a los diseñadores de políticas y al público en los Estados Unidos. Se financia con aportes de fundaciones privadas, organizaciones religiosas y donantes particulares. En la práctica se ocupa de las violaciones de los Derechos Humanos por parte de agentes del Estado, tomando posiciones que favorecen las intenciones subversivas de la extrema izquierda.

**¿Son imparciales
las organizaciones
de derechos
humanos?**

**Algunas si. Otras
no. Es hora de
que en Estados
Unidos y Europa
no tomen lo que
estas últimas
afirman como
verdades
evangélicas.**

La Federación Verdad Colombia, que agrupa a más de 20 Organizaciones No Gubernamentales ha decidido publicar y difundir este informe con el fin de restablecer la verdad en torno al candente tema de los Derechos Humanos en Colombia. Este empeño obedece a una inquietud. La desinformación ha sido en los últimos años la principal arma política utilizada por los grupos terroristas y sus aliados. Responde a la estrategia bautizada por ellos como ‘la combinación de todas las formas de lucha’. Una de ellas, quizás la más efectiva en el campo internacional, es la que tiene que ver con la manipulación de datos e informes con el objetivo de escamotear su propia responsabilidad en los hechos atroces que cometen en Colombia, enjuiciando al Estado y muy en especial a las Fuerzas Armadas por supuestas violaciones a los Derechos Humanos.

Generalmente consiguen su efecto porque valiéndose del hecho muy cierto de que la realidad colombiana es desconocida en el Primer Mundo, especialmente en Europa, logran engañar a honestos periodistas, dirigentes políticos, parlamentarios, organizaciones humanitarias y hasta a algunos gobiernos.



Luego de tantas distorsiones e infundios sobre lo que sucede en Colombia, todos ellos tienen al fin el derecho y la oportunidad de conocer la verdad.



LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

(ARGUMENTOS PARA CUESTIONARLA)

La Corte Interamericana de Derechos humanos, con sede en San José de Costa Rica condenó al Estado colombiano por la muerte de 19 comerciantes ocurrida en la zona llamada del Magdalena medio en el año de 1987. Con base en los elementos probatorios aportados a este proceso, la Corte consideró que el grupo paramilitar autor del crimen de los 19 comerciantes, a quienes acusaba de brindar apoyo a los grupos guerrilleros, tenía estrechos vínculos con altos mandos de la Fuerza Pública de la región del Magdalena medio y recibía apoyo y colaboración de estos. El fallo, aprobado por unanimidad por los magistrados de la CIDH condena al Estado colombiano, de manera inapelable al pago de 16 mil seiscientos millones de pesos (6,5 millones de dólares) y lo obliga a realizar un acto público, con presencia de los familiares de las víctimas, para aceptar la responsabilidad estatal y realizar un acto de desagravio. Igualmente obliga al Estado a erigir un monumento y poner una placa con el nombre de las víctimas, a proteger los testigos que rindieron declaración ante el Tribunal y sus familias y a consignar la indemnización de los menores de edad



en una inversión bancaria en dólares dentro el plazo de un año.

Esta sentencia de la Corte Interamericana ha sido impugnada por catalogados juristas colombianos con los siguientes argumentos:

1. Es cierto que una disposición legal del 24 de diciembre de 1965, tomando en cuenta la débil presencia la Fuerza Pública en ciertas zonas del país y al mismo tiempo las incursiones, amenazas y extorsiones ejercidas por la guerrilla sobre la población campesina, permitió la creación de grupos de autodefensa en la población civil, a fin “de ser utilizados por el Gobierno en actividades y trabajos con los cuales contribuyeran al restablecimiento de la normalidad”.
2. Es cierto también que, de acuerdo con dicha disposición legal, el Ministerio de Defensa Nacional podía “amparar, cuando lo estime conveniente, como de propiedad particular, armas que estén consideradas como de uso privativo de las Fuerzas Armadas”.
3. Sin embargo, el Estado debió reconocer, a partir de 1985, bajo la denominación de autodefensas, la existencia de grupos armados ilegales” que cometían “hechos delictivos, masacres y asesinatos”, motivo por el cual se vio obligado a declararlos fuera de la ley y a perseguirlos del mismo modo que a organizaciones de signo contrario, como las FARC y el ELN. Por lo consiguiente, acciones realizadas por ellos, como la masacre de los 19 comerciantes, en modo alguno podían imputársele al Estado.

4. Los culpables intelectuales y materiales de la masacre de los 29 comerciantes no pertenecían a la Fuerza Pública sino a grupos ilegales, varios de cuyos autores intelectuales y materiales fueron reconocidos, detenidos y condenados. Entre los autores intelectuales se identificó a los jefes paramilitares de Puerto Boyacá, asesinados en 1991, Henry Pérez y su padre Gonzalo. Fue detenida la esposa del primero. Entre los autores materiales, seis de ellos fueron recluidos y condenados: Marceliano Panesso Ocampo, Waldo Patiño García, Nelson Lesmes Leguizamon y Alfonso Baquero Agudelo, alias Vladimir, por el delito de homicidio; y Carlos Alberto Yepes Londoño y Diego Viáfara Salinas como cómplices.
5. En Colombia, como en todas partes del mundo, las armas autorizadas a un civil por parte del Estado no puede hacer responsable a éste del uso ilegal que se haga de ellas.
6. Si se sentara esta jurisprudencia, todos los daños que causaren instituciones o personas legalmente autorizadas a desarrollar ciertas tareas obligarían al Estado a responder por ellos, como serían los delitos o irregularidades cometidas por vigilantes privados, cirujanos, abogados, conductores, y todos cuantos disponen de licencias otorgadas por las autoridades.
7. Los oficiales y suboficiales incriminados por algunas ONG como instigadores de la muerte de los 19 comerciantes, fueron absueltos cuando se demostró que en la época de los hechos desempeñaban funciones en otras regiones y en otras unidades. Tal fue el caso del general Farouk Yanine Díaz , quien desde hacía un año era Director de la Escuela Militar de Cadetes, a 400 kilómetros

del lugar donde se perpetró la masacre y sin mando alguno de tropa. La sentencia de la jurisdicción penal fue confirmada en apelación y su casación no prosperó.

8. Resulta difícil entender que se establezca responsabilidad estatal por este crimen colectivo cuando el marco legal dado a las Autodefensas en 1965 no le era reconocido a los llamados grupos paramilitares veinte años después y cuando nunca se demostró que las armas utilizadas por los autores de la muerte de los 19 comerciantes hubiesen sido entregadas ni entonces ni años atrás por las Fuerzas Militares.

(Análisis de Rafael Nieto Navia sobre la Sentencia de la Corte interamericana de Derechos Humanos condenando a Colombia)

COMENTARIOS AL CASO “19 COMERCIANTES” DE LA CIDH vs COLOMBIA

Por Rafael Nieto Navia*

EL CARÁCTER DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

En el orden internacional las normas se crean mediante el consentimiento expreso o tácito de los Estados, bien sea directamente (tratados o convenciones, costumbre internacional, actos unilaterales) o a través de organismos internacionales a los cuales los Estados delegan competencias. El artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia así lo estipula.¹

No hay excepciones a esta regla y, ciertamente, los tratados de protección de los derechos humanos no son una. En el sistema interamericano, la protección de los derechos humanos está

* Antiguo Juez y Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Antiguo Juez y miembro de la Cámara de Apelaciones de los Tribunales Penales Internacionales de Naciones Unidas para la Antigua Yugoslavia y Ruanda.

¹ ORREGO VICUÑA, F., *Creación del Derecho Internacional en una Sociedad Global: ¿Importa todavía el Consentimiento?*, ponencia presentada ante el XXIII Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional, Madrid, 2004.

regida por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“la Convención”), firmada en San José, Costa Rica, en 1969 y debidamente ratificada por Colombia. Esta Convención, no obstante su peculiar carácter de tratado ya que carece de obligaciones recíprocas para los firmantes, y más bien está establecida en beneficio de los seres humanos residentes en los países americanos², es, en cuanto a su régimen a la luz del derecho de los tratados, una convención normal. Nace y es vinculante por la manifestación del consentimiento del Estado. Y los entes por ella regidos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“CIDH”) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte”) tienen las facultades y sólo las facultades que los Estados les dieron al firmar la Convención. Esto resulta particularmente importante en el caso de la Corte, porque es un órgano jurisdiccional cuyas decisiones son inapelables³. La Corte tiene que cumplir sus funciones con especial cuidado y escurpulosidad, precisamente porque no hay otro órgano que las revise. Aquí cualquier abuso del derecho tiene devastadoras consecuencias no solamente para el Estado afectado sino para el orden jurídico en general. En efecto, por nobles que sean sus propósitos, “por muy atractivo que sea el fin, éste no se puede imponer como derecho si no ha sido aceptado como derecho. Una proposición contraria no sólo produciría el debilitamiento del sistema jurídico internacional, sino que dejaría la puerta abierta para que cualquiera que tenga en mente un valor o interés distinto haga lo que le plazca. De allí al autoritarismo y a la ausencia de un estado de derecho sólo hay un pequeño paso”⁴. Los jueces que, de paso, prestan juramento de ejercer sus funciones “con

² “Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados sino hacia los individuos bajo su jurisdicción”(Corte I.D.H., *El Efecto de las Reservas sobre la Entrada en Vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Arts. 74 y 75)*, Opinión Consultiva OC-2/82 de 24 de septiembre de 1982, Serie A núm. 2, § 29) (“OC-2/82”). La jurisprudencia de la Corte se puede consultar en <http://www.corteidh.or.cr/juris/index.html>.

³ Artículo 67 de la Convención.

⁴ ORREGO VICUÑA, F., *op. cit.*, págs. 4-5.

honradez, independencia e imparcialidad”⁵, están obligados a considerar si lo que deciden está dentro de las atribuciones que los Estados les dieron a la Convención.

OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN

¿Y a qué se comprometieron los Estados al ratificar la Convención? En su primera sentencia en un caso contencioso la Corte hizo un detenido análisis de los deberes asumidos por los Estados al ratificar la Convención. En el caso *Velásquez Rodríguez*⁶, la Corte, interpretó los artículos 1.1 y 2 de la Convención⁷, que contienen los deberes de los Estados en la materia. Respecto del artículo 1.1 dijo:

El artículo 1.1 es fundamental para determinar si una violación de los derechos humanos reconocidos por la Convención puede ser atribuida a un Estado Parte. En efecto, dicho artículo pone a cargo de los Estados Partes los deberes fundamentales de respeto y de garantía, de tal modo que todo menoscabo a los

⁵ Art. 11 del Estatuto de la Corte.

⁶ Corte I.D.H., *Caso Velásquez Rodríguez*, Sentencia de 29 de julio de 1988 (“Caso Velásquez Rodríguez”). Por cierto la Corte trata en lo posible de no citar los llamados “casos de desapariciones forzadas en Honduras” y, aún cuando cite partes de sus textos recogidos en otras sentencias, lo hace citando éstas últimas y no la fuente original. Véase por ejemplo *Caso 19 Comerciantes*, Sentencia del 5 de julio de 2004, § 184.

⁷ Los artículos dicen así:

Enumeración de Deberes

ARTICULO 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna...

ARTICULO 2. Deber de adoptar Disposiciones de Derecho interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionado por el artículo 1 no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

derechos humanos reconocidos en la Convención que pueda ser atribuido, según las reglas del Derecho internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la misma Convención.⁸

Luego de puntualizar que los derechos humanos son superiores al poder del Estado y de reiterar que se trata de “atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público” la Corte dijo que “es ilícita toda forma de ejercicio del poder público que viole los derechos reconocidos por la Convención”⁹ la cual “se viola en toda situación en la que el poder público sea utilizado para lesionar los derechos humanos en ella reconocidos”¹⁰. Respecto del deber de garantía, éste “no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”¹¹. Estos deberes, pues, van más allá del contemplado en el artículo 2 de adoptar las medidas “legislativas o de otro carácter” para hacer efectivos los derechos y libertades.

Respecto de actos cometidos por terceros, la Corte dijo que

“un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la trasgresión,

⁸ *Caso Velásquez Rodríguez*, § 164.

⁹ *Ibid.*, § 169.

¹⁰ *Ibid.*, § 171.

¹¹ *Ibid.*, § 167.

puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención”.¹²

Tres son, pues, los compromisos básicos de los Estados: respetar los derechos y libertades, garantizar su libre y pleno ejercicio y adoptar las medidas que permitan hacerlos efectivos. Son lo que se llama, obligaciones de medio y no de resultado, (“que no son incumplidas por el solo hecho de que la investigación no produzca un resultado satisfactorio. Sin embargo, deben emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa”)¹³ aunque suficientemente amplias para lograr una adecuada protección de los derechos humanos. “La Convención no puede ser vista sino como lo que ella es en realidad: un instrumento o marco jurídico multilateral que capacita a los Estados para comprometerse, unilateralmente, a no violar los derechos humanos de los individuos bajo su jurisdicción”¹⁴. A no menos, pero tampoco a no más, se comprometen los Estados al ratificar la Convención.

FACULTADES DE LA CORTE

Una vez que se hayan agotado ciertos procedimientos ante la CIDH, ésta puede someter un caso a la Corte para que ésta decida si hubo o no violación de la Convención¹⁵. El artículo 63.1 de la Convención dice:

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte

¹² *Ibid.*, § 172.

¹³ *Ibid.*, § 177.

¹⁴ OC-2/82, § 33.

¹⁵ Artículo 61 de la Convención.

dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuere procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

En el caso Velásquez Rodríguez, una vez se determinó la responsabilidad del gobierno hondureño en el caso, y después de haber dado oportunidad y plazo suficientes, que resultaron fallidos, a las partes para acordar entre ellas la indemnización compensatoria la Corte llevó a cabo un procedimiento especial, con audiencia pública, con el objeto de determinar la aplicación del artículo 63.1. En su sentencia del 21 de julio de 1989, la Corte dijo:

25. Es un principio de Derecho internacional, que la jurisprudencia ha considerado “incluso una concepción general de derecho”, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo (**Factory at Chorzów**, Jurisdiction, Judgment No. 8, 1927, P.C.I.J., Series A, No. 9, pág. 21 y **Factory at Chorzów**, Merits, Judgment No. 13, 1928, P.C.I.J., Series A, No. 17, pág. 29; **Reparation for Injuries Suffered in the Service of the United Nations**, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1949, pág. 184).
26. La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (**restitutio in integrum**), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los

daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

27. En lo que se refiere al daño moral, la Corte declara que éste es resarcible según el Derecho internacional y, en particular, en los casos de violación de los derechos humanos. Su liquidación debe ajustarse a los principios de la equidad.

En el caso en cuestión la CIDH había pedido “un reconocimiento público y oficial para honrar y dignificar la memoria de los desaparecidos. Una calle, un parque, una escuela, un colegio, un hospital podrían llevar el nombre de las víctimas de la desaparición”¹⁶, a lo que la Corte respondió que “la sentencia sobre el fondo de 29 de julio de 1988 constituye, en sí misma, una forma de reparación y satisfacción moral de significación e importancia para los familiares de las víctimas”¹⁷.

LA SENTENCIA EN EL CASO “19 COMERCIANTES”

Las pruebas y su apreciación

El 5 de julio de 2004, la Corte dictó una sentencia en el caso llamado de los “19 Comerciantes”. Esa sentencia se basó fundamentalmente en los escritos de la CIDH, copias de sentencias internas (más de 60.000 folios)¹⁸ aportadas por el Gobierno de Colombia (“el Gobierno”) por orden de la Corte en un auto para mejor resolver¹⁹; unas declaraciones extrajudiciales que no fueron sometidas al proceso contradictorio no

¹⁶ *Caso Velásquez Rodríguez*, Sentencia sobre Indemnización Compensatoria del 21 de julio de 1989, § 7.

¹⁷ *Ibid.*, § 36.

¹⁸ *Caso 19 Comerciantes*, Sentencia del 5 de julio de 2004, § 55.

¹⁹ *Ibid.*, § 19.

obstante la expresa solicitud del Gobierno²⁰, porque, según la Corte, iban a ser tratadas como prueba documental²¹; un peritaje de Carlos Martín Beristain, licenciado en medicina y cirugía, sobre los daños psicológicos a los familiares de las víctimas y testimonios sobre reparaciones oídos en audiencia pública convocada para tratarlas simultáneamente con el fondo²²; así como el Tercer Informe de la CIDH sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia, que “no podía según el gobierno ser aceptado como prueba”²³ por tratarse del reporte de una de las partes en el proceso; e informes del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), que, de nuevo según el Gobierno, a pesar de que la investigación disciplinaria “tuvo fundamento en el Informe de Inteligencia del Departamento Administrativo de Seguridad”, la Procuraduría General de la Nación no encontró mérito probatorio para sancionar a agentes del Estado y

²⁰ *Ibid.*, §§ 28 y 30.

²¹ *Ibid.*, § 31. Este tipo de pruebas son muy precarias, no obstante ser juramentadas.

²² Convocar una audiencia pública para oír simultáneamente el fondo y las reparaciones ¿significa un prejuizamiento sobre el resultado del fondo? No necesariamente. Louis Renault, famoso internacionalista francés, solía decir que “[i]l ne suffit pas que la justice soit juste, encore faut-il qu'elle le paraisse», frase célebre que fue repetida por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Jules Basdevant, en su *Discours prononcé pour le cinquantième anniversaire de la première conférence de la paix*, La Haye, 1949. Debe citarse también el “*dictum*” de Lord Hewart según el cual “is not merely of some importance but is of fundamental importance that justice should not only be done, but should manifestly and undoubtedly be seen to be done” (*R. v. Sussex JJ., ex parte McCarthy* [1924] 1 K.B. 256, at p. 259). Pero, igualmente, hay que hacer referencia al siguiente *statement* en *R. v. Camborne JJ., ex parte Pearce* [1955] 1 Q.B. 41, p. 52, según el cual “in cases to which [Lord Hewart’s statement] is not applicable may lead to the erroneous impression that it is more important that justice should appear to be done than that it should in fact be done”. En el parágrafo 14 de la Declaración del juez M. Shahabuddeen en el *Furundzija Appeals Judgement*, ICTY Case IT-95-17/1-A, de 21 July 2000, se lee lo siguiente que ilumina lo que queremos decir: “The suspicions of an overly sensitive and uninformed observer are not determinative. On the other hand, it would not be correct to tilt to the other extreme and say that the principle is breached only if, from the point of view of the court considering the matter, there is a real danger of bias. The litmus test of what is acceptable and what is not is the need to maintain public confidence in the integrity of the system under which justice is administered. Public confidence need not be disturbed by the reactions of the hypersensitive and the uninformed, but there are cases in which it can be shaken by an appearance of bias even though, from the point of view of a court considering the matter, it may not be thought that there was a real danger of that disposition”.

²³ *Caso 19 Comerciantes*, Sentencia del 5 de julio de 2004, § 114.e).

ordenó el archivo definitivo de las diligencias y, por consiguiente, tales informes solamente podían tener “el valor que corresponda en aquellos aspectos en que pudieron ser cotejados y confrontados con otros elementos probatorios, ya que no constituían en sí mismos plena prueba”²⁴. Los testimonios fueron considerados por la Corte “en materia tanto de fondo como de reparaciones”²⁵, no obstante haber sido autorizados sólo respecto de las últimas²⁶. La utilización de las declaraciones, con el mismo valor probatorio de los testimonios y otras pruebas, es abundante y decisiva²⁷.

En relación con la apreciación de la prueba la Corte dijo que “la Corte ha tenido en cuenta que la jurisprudencia internacional²⁸, al considerar que los tribunales internacionales tienen la potestad de apreciar y valorar las pruebas según las reglas de la sana crítica, ha evitado siempre adoptar una rígida determinación del *quantum* de la prueba necesaria para fundar un fallo. Este criterio es especialmente válido en relación con los tribunales internacionales de derechos humanos los cuales disponen, para efectos de la determinación de la responsabilidad internacional de un Estado por violación de derechos de la persona, de una amplia flexibilidad en la valoración de la prueba rendida ante ellos sobre los hechos pertinentes, de acuerdo con las reglas de la lógica y con base en la experiencia”²⁹. La Corte decidió “apreciar el valor probatorio de los documentos, declaraciones y peritaje presentados por escrito o

²⁴ *Ibid.*, § 114.h).

²⁵ *Ibid.*, § 79.

²⁶ *Ibid.*, § 25.

²⁷ Véase, por ejemplo, notas a los párrafos 85.g) y 85.k) para mencionar solamente algunos. *Ibid.*, §§ 85.g) y 85.k).

²⁸ La Corte cita como jurisprudencia “internacional” sus propios casos *Maritza Urrutia*; *Juan Humberto Sánchez*, Interpretación de la Sentencia sobre Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones; *Myrna Mack Chang*; y *Bulacio*. *Ibid.*, § 65.

²⁹ *Ibid.*.

rendidos ante ella. Las pruebas presentadas durante el proceso fueron integradas a un solo acervo, que se consideró como un todo”³⁰.

Referencia a una disposición legal tomada 20 años antes

La Corte analizó la suerte de una disposición legal de 24 de diciembre de 1965, dictada por el gobierno de entonces en uso de facultades de emergencia, por medio de la cual se “reorganizó la defensa nacional”. En ella se estipuló que “todos los colombianos, hombres y mujeres, no comprendidos en el llamamiento al servicio militar obligatorio, podían ser utilizados por el Gobierno en actividades y trabajos con los cuales contribuyeran al restablecimiento de la normalidad”. Asimismo, se dispuso que “el Ministerio de Defensa Nacional, por conducto de los comandos autorizados, podrá amparar, cuando lo estime conveniente, como de propiedad particular, armas que estén consideradas como de uso privativo de las Fuerzas Armadas”. Los “grupos de autodefensa”, concluye la Corte, “se conformaron de manera legal al amparo de las citadas normas, por lo cual contaban con el apoyo de las autoridades estatales”. Dentro de esos grupos aparece uno fundado en 1985 en la zona del Magdalena Medio, al cual se le atribuyen las muerte objeto del caso que aquí se analiza³¹. La disposición legal de 1965 se encontraba vigente en la época en que sucedieron los hechos *sub examine*, pero desapareció en 1989 porque “se pudo llegar a tomar como una autorización legal para organizar grupos civiles armados que resultaban actuando al margen de la Constitución y las leyes”³². Los actos ilegales cometidos por los mal llamados grupos “paramilitares” se tipificaron entonces como delito³³. El Estado reconoció que “más o menos a partir

³⁰ *Ibid.*, § 82.

³¹ *Ibid.*, §§ 84.a) a 84.d).

³² *Ibid.*, §§ 84.e) y 84.g).

³³ *Ibid.*, § 84.h).

de 1985... empieza a hacerse notorio que hay grupos armados ilegales”, que cometían “hechos delictivos, masacres y asesinatos colectivos”³⁴.

Los procesos adelantados ante la justicia colombiana

Varios párrafos de la sentencia están dedicados a analizar minuciosamente los diversos procesos penales adelantados en el orden interno y que culminaron con la condena a prisión de algunos de los autores materiales de la muerte de los llamados ‘comerciantes’, con la absolución de otros y con la cesación de procedimiento contra otros que habían muerto antes de que se dictaran las sentencias, incluso en etapas de casación ante la Corte Suprema de Justicia³⁵, análisis que culmina con una detallada síntesis de quiénes fueron condenados y cómo o quiénes no lo fueron y por qué³⁶.

En 1996 la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, una alta Corte del Estado encargada constitucionalmente de dirimir las colisiones de competencia, dirimió la suscitada entre las autoridades judiciales civiles y militares en relación con oficiales incriminados en el caso, a favor de las últimas. “Al fundamentar su decisión dicha Sala indicó, *inter alia*, que: en la época de los hechos investigados los imputados ‘se encontraban como miembros activos del Ejército de Colombia, pero en cargos distintos a los ubicados en el Magdalena Medio pero desempeñaban una función militar’; y “si hubo participación delictiva en las modalidades deducidas por el Fiscal colisionado, ésta tiene relación con la actividad militar...”³⁷. En la jurisdicción penal militar los oficiales y suboficiales incriminados fueron

³⁴ *Ibid.*, § 119.

³⁵ *Ibid.*, §§ 88a) a 88.n).

³⁶ *Ibid.*, § 88.o).

³⁷ *Ibid.*, § 89.c).

absueltos porque, en la época de los hechos, desempeñaban sus funciones en otras unidades y en lugares distintos. Por ejemplo, el general Farouk Yanine Díaz era Director de la Escuela Militar de Cadetes en Bogotá, situada a más de cuatrocientos kilómetros de distancia y sin mando de tropa. La sentencia de la jurisdicción penal fue confirmada en apelación y su casación no prosperó³⁸, no fue aislada ni arbitraria y concuerda con otras tomadas a otros niveles³⁹.

Por otra parte, a la fecha en la que la Corte dictó sentencia, se encontraban en curso procesos de reparación directa ante el Tribunal Administrativo de Santander contra el Estado, el Ministerio de Defensa Nacional y el Ejército Nacional⁴⁰.

Las consideraciones de la Corte

Sobre la norma que creo las autodefensa

De la existencia y los avatares de la norma que en 1965 creó los grupos de autodefensa y de la circunstancia de que, veinte años más tarde, algunos de ellos se transformaran en grupos delincuentes, la Corte concluye que

“A pesar que Colombia alega que no tenía la política de incentivar la constitución de tales grupos delincuenciales, ello no libera al Estado de la responsabilidad por la

³⁸ *Ibid.*, § 90.e).

³⁹ La Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos había emitido en diciembre de 1992 una resolución, en la cual decidió “inhibirse de abrir formal averiguación disciplinaria contra miembro alguno del Ejército y la Policía Nacional por los hechos objeto de investigación”, porque “se carec[ía] de elementos probatorios para vincular como partícipes de la masacre a miembros del Ejército o la Policía” y, en consecuencia, dispuso “[a]rchivar[la] [...] por falta de mérito” (*Ibid.*, § 92.c)). Una solicitud de la Consejería para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República para reabrir esta investigación fue denegada por el Procurador Delegado para la Defensa de los Derechos Humanos porque desde la ocurrencia de los hechos “ha[b]ía transcurrido [un] [...] término que supera[ba] el establecido por [la ley] para adelantar la respectiva acción disciplinaria” (*Ibid.*, § 92.e).

⁴⁰ *Ibid.*, §§ 91.a) y 91.b).

interpretación que durante años se le dio al marco legal que amparó a tales grupos “paramilitares”, por el *uso desproporcionado* dado al armamento que les entregó y por no adoptar las medidas necesarias para prohibir, prevenir y castigar adecuadamente las referidas actividades delincuenciales, aunado a que las propias autoridades militares de Puerto Boyacá incentivaron al grupo de “autodefensa” que tenía control en dicha zona a desarrollar una actitud ofensiva ante los guerrilleros, tal y como sucedió en este caso, pues se consideraba que los comerciantes brindaban colaboración a los grupos guerrilleros”⁴¹.

Resulta difícil entender cómo se concluye una responsabilidad estatal de una “interpretación” que no está probada —la disposición se cambió cuando algunos (no el Estado) usaron ese marco legal para crear grupos delincuentes— y de un uso “desproporcionado” dado al armamento que supuestamente se les entregó, cuando en ninguna parte aparece probado que las autodefensas usaran “desproporcionadamente” el armamento ni que el grupo autor del crimen *sub examine* hubiera usado para cometer el crimen armamento suministrado en virtud de la disposición legal. Esa es una mera inferencia de la cual no se puede, seriamente, colegir responsabilidad del Estado. En cuanto a la participación de las autoridades militares, una afirmación genérica —porque en el caso concreto no se pudo probar ninguna— tomada de expedientes en los que siempre testificaron los mismos testigos que lo hicieron ante la Corte,⁴² —parientes casi todos ellos de las víctimas— no demuestra responsabilidad estatal alguna. Los militares dieron, en su momento, apoyo a grupos de autodefensa porque así lo permitía la ley. Pero

⁴¹ *Ibid.* § 124. El resaltado no es del original.

⁴² Para tal efecto, “la Corte ha valorado la totalidad del acervo probatorio de este caso, el cual incluye entre otras pruebas los testimonios rendidos ante fedatario público, los testimonios rendidos ante la Corte, los informes del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) y los informes de Naciones Unidas, y tomó especial cuidado en lo que concluyeron las autoridades judiciales en los procesos internos” (*Ibid.*, § 125).

eso no significa que apoyaran necesariamente los actos delincuentes cometidos por estos ni que su apoyo continuara después de que los cometieron⁴³. Muchas veces el paso del tiempo demuestra que una norma legal se ha vuelto inconveniente o contraproducente. Cuando tal cosa acontece, el Estado cumple su deber ante la comunidad –incluso la internacional– cambiándola, como sucedió en este caso.

De la detención de los vehículos en un retén militar

Como dio la circunstancia de que un retén militar detuvo y requisó los vehículos en que viajaban las víctimas varios kilómetros antes de que fueran atacadas por el llamado “grupo paramilitar”, la Corte concluye de ello que está “probado⁴⁴ que miembros de la Fuerza Pública apoyaron a los ‘paramilitares’ en los actos que antecedieron a la detención de las presuntas víctimas y en la comisión de los delitos en perjuicio de éstas” (*sic*)⁴⁵. Esto parecería un juego de niños o un chiste o, en el mejor de los casos, algo tomado de una sentencia de un principiante juez penal de un pueblo perdido, si no estuviéramos hablando de la responsabilidad internacional del Estado decretada por una Corte internacional.

Como los llamados “paramilitares” cometieron un crimen –que la Corte considera violatorio de los artículos 7, 5 y 4 de la Convención– pasa, sin más preámbulos a concluir que “en el presente caso existen suficientes

⁴³ En este caso concreto el juez militar “analizó la posible autoría intelectual que fue atribuida a los militares ‘y encontró que dada la ubicación y cargos que en el momento de los hechos realizaban los militares, la crítica probatoria no permitía deducir responsabilidad alguna” (*Ibid.*, § 158.g). ¿Habría que seguir insistiendo en que los militares involucrados no ocupaban cargos relacionados con las unidades militares supuestamente responsables y estaban situados en lugares alejados?

⁴⁴ *Ibid.*, § 135.

⁴⁵ *Ibid.*, § 86.b). Un “acto que [según la Corte] revela la colaboración de los militares en las violaciones cometidas contra las primeras 17 presuntas víctimas, lo constituyó la requisita que realizaron el 6 de octubre de 1987, en la cual el teniente a cargo simplemente verificó si los comerciantes llevaban o no armas y les permitió seguir, haciendo caso omiso de la cantidad considerable de mercancías de contrabando que logró detectar. Más adelante en el camino las primeras 17 presuntas víctimas fueron detenidas por los ‘paramilitares” (*Ibid.*, § 136). La Corte olvida que los ejércitos serios del mundo no son agentes de aduana ni actúan como policía.

elementos de convicción para concluir que Colombia es responsable por la violación de los artículos 7 (*Derecho a la libertad personal*), 5 (*Derecho a la integridad personal*) y 4 (*Derecho a la vida*) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma”⁴⁶. No hay ningún otro elemento de convicción respecto de la responsabilidad del Estado que la existencia de una disposición legal con base en la cual los militares colaboraron durante veinte años con grupos de autodefensa y que un teniente detuvo y requisó unos vehículos en un retén militar y no capturó un contrabando. ¿Es esto serio? ¿Es esto lo que uno esperaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos? Hemos alcanzado un punto culminante en la administración de justicia internacional.

De los procesos internos

La Corte pasa a continuación a analizar los juicios que se llevaron a cabo en Colombia sobre el caso. La Corte reconoce que “los tribunales colombianos han emitido sentencias en relación con los hechos del presente caso en procesos penales ordinarios y en un proceso penal militar”⁴⁷.

i. De la justicia penal militar

Al analizar el proceso ante la justicia penal militar, la Corte reconoce “que no tiene el carácter de tribunal de apelación o de casación de los organismos jurisdiccionales de carácter nacional” y que, por ende, no interviene en la controversia sobre colisión de competencias⁴⁸, decidida con base en que, en la época de los hechos investigados los imputados “se encontraban como miembros activos del Ejército de Colombia, pero en cargos distintos a los ubicados en el Magdalena Medio, de tal manera que... era evidente una relación causal con la

⁴⁶ *Ibid.*, § 156.

⁴⁷ *Ibid.*, § 161.

⁴⁸ *Ibid.*, § 171.

función militar que desempeñaban”; y “si tal participación delictiva hubiera sido cierta en las modalidades deducidas por el Fiscal colisionado, ésta habría tenido relación con la actividad militar ...”⁴⁹. A renglón seguido, sin embargo, la Corte “considera que la anterior atribución de competencia de la jurisdicción penal militar para conocer de los supuestos delitos perpetrados en perjuicio de los 19 comerciantes por miembros del Ejército, quienes ya estaban siendo investigados por la jurisdicción penal ordinaria, no respetó los parámetros de excepcionalidad y el carácter restrictivo que caracteriza a la jurisdicción castrense, ya que dicha jurisdicción no era competente para conocer de tales hechos, todo lo cual contravino el principio del juez natural que forma parte del derecho a un debido proceso y del derecho de acceso a la justicia, consagrados en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana”⁵⁰. Y añade que “el juzgamiento de los militares vinculados a la investigación de los delitos cometidos contra los 19 comerciantes por jueces penales militares que carecían de competencia, el cual culminó con la cesación de procedimiento a su favor, implicó una violación al principio de juez natural y, consecuentemente, al derecho al debido proceso y acceso a la justicia, y además conllevó a que no fueran investigados y sancionados por tribunales competentes los miembros de la fuerza pública que participaron en los hechos”⁵¹. “Por todo lo anterior, la Corte concluye que Estado violó los artículos 8.1 (*Garantías judiciales*)⁵² y 25 (*Protección judicial*)⁵³ de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma”⁵⁴.

⁴⁹ *Ibid.*, § 89.c).

⁵⁰ *Ibid.*, § 173.

⁵¹ *Ibid.*, § 174.

⁵² El artículo 8.1 dice:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Por respetables que puedan parecer los argumentos de que los jueces penales militares tienen facultades restringidas –que las tienen– y que esas facultades pudieran ser interpretadas por la Corte –*quod non*– cabe hacer la pregunta de si un Estado dio a la Corte atribuciones para contradecir las decisiones que sus altas cortes tomaron con base en la Constitución interna. Cabe preguntar: ¿Habría Colombia –o cualquier otro Estado– ratificado la Convención y aceptado la jurisdicción de la Corte si hubiera previsto que ésta iba a pasar por encima de la propia Constitución? ¿Habría el Congreso de Colombia autorizado al gobierno para ratificar de haber previsto eso? La respuesta es obvia: no. La Corte está excediendo flagrantemente las atribuciones que los Estados le dieron al ratificar la Convención.

Pero la Corte no se detuvo ahí. También decidió que “[e]s preciso que tribunales penales ordinarios competentes investiguen y sancionen a los miembros de la fuerza pública que participaron en los hechos. Además, el Estado deberá abstenerse de recurrir a figuras como la amnistía, la prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad, así como medidas que pretendan impedir la persecución penal o suprimir los efectos de la sentencia condenatoria”.⁵³ Caben otras preguntas: ¿Cómo pretende la Corte que un Estado –¿el gobierno? ¿un juez?– reabra un proceso penal cerrado ya por las más altas cortes? ¿Dónde queda el principio de que nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa (*Non bis in idem*)? ¿Tiene facultades la Corte para decidir que un Congreso no puede decretar una amnistía, llegado el caso? ¿Puede modificar los códigos penales internos en materias como prescripción o excluyentes de responsabilidad?

⁵³ Este artículo se refiere al amparo, llamado entre nosotros tutela, que solamente fue establecido en Colombia en la Carta Constitucional de 1991.

⁵⁴ *Ibid.*, § 177.

⁵⁵ *Ibid.*, § 263.

ii. De los procesos penales ordinarios

Respecto de los procesos penales la Corte consideró que “puede afirmarse que al realizar un estudio global de los procesos tramitados para investigar los hechos que generaron las violaciones, e identificar y sancionar a los responsables, el Estado no observó el principio del plazo razonable consagrado en la Convención Americana”⁵⁶. La Corte no definió el plazo razonable. Dijo que dependía de: “a) complejidad del asunto⁵⁷, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales”⁵⁸.

Según la Corte el “proceso penal ordinario ante el Juzgado Regional de Cúcuta inició el 27 de octubre de 1987 y culminó el 25 de abril de 2002, cuando la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia resolvió no casar la sentencia de segunda instancia, de manera que se mantuvo la condena. Es decir, este primer proceso que se inició en la jurisdicción penal ordinaria tuvo una duración de más de catorce años”, plazo que la Corte considera irrazonable. Otro proceso tuvo una duración aproximada de seis años y un tercero de cuatro⁵⁹. No obstante, la Corte concluye que “el Estado no observó el principio del plazo razonable consagrado en la Convención Americana”⁶⁰ de donde concluye que el Estado violó “los artículos 8.1 y 25 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma”⁶¹. Valga la pena señalar que el proceso de *Prosecutor v Blaskic* en el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia (ICTY) se inició con un Indictment de 10 de noviembre de 1995 y la entrega del general el 1 de abril de 1996 y culminó con la sentencia de la Cámara de Apelaciones de 29 de julio de 2004. Eso da para usar los términos de la

⁵⁶ *Ibid.*, § 204.

⁵⁷ La Corte así lo reconoce, *ibid.*, § 203.

⁵⁸ *Ibid.*, § 190.

⁵⁹ *Ibid.*, § 201 a) y b)

⁶⁰ *Ibid.*, § 204.

⁶¹ *Ibid.*, § 205.

Corte, “más de ocho años”, realmente casi nueve. Y el ICTY cuenta con una infraestructura de más de 1.000 personas, un presupuesto que pasa sobradamente de 100 millones de dólares y una lista reducida de casos⁶². Pero no vayamos tan lejos. El presente proceso contra Colombia se inició el 6 de marzo de 1996 cuando la Comisión Colombiana de Juristas presentó una denuncia ante la CIDH⁶³. El proceso culmina con la sentencia de la Corte de 5 de julio de 2004. Ocho años. ¿Será que el cura predica pero no se aplica lo que predica? ¿O ve la paja en el ojo ajeno pero no la viga en el propio?

De cómo el Estado colombiano infligió tratos crueles, inhumanos y degradantes a los familiares de las víctimas

Adicionalmente la Corte concluye que los familiares de las víctimas, vistas las circunstancias en que sus parientes murieron y la ineficacia presunta de la justicia colombiana, fueron a su vez “víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes, lo cual constituye una violación, por parte del Estado, al artículo 5 (*Derecho a la integridad personal*) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma”⁶⁴. Esto puede parecer absurdo pero aparece literalmente en la sentencia. Probablemente si en el ínterin hubiera muerto alguno de tales parientes de muerte natural, la Corte hubiera considerado al Estado responsable por violación del derecho a la vida del fallecido.

El asunto de las reparaciones

“Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas.

⁶² Ir a <http://www.un.org/icty/cases/jugemindex-e.htm>

⁶³ *Caso 19 Comerciantes*, Sentencia del 5 de julio de 2004, § 5.

⁶⁴ *Ibid.*, §§ 209 a 217. Valga la pena mencionar que los alegatos del Estado citados por la Corte en relación con este particular no hacen referencia alguna al objeto de esta condena como sí la hacen los de la Comisión (*Ibid.*, §§ 207 y 208),

Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores⁶⁵. Veamos como aplica la Corte este criterio expuesto por ella misma.

Sea lo primero mencionar que el “salario mensual mínimo” legal obligatorio, lo que gana la inmensa mayoría de la población colombiana, un país donde el ingreso *per capita* apenas supera la cifra de USD 6.000, es de USD 146, USD 1.752 al año, incluidas algunas prestaciones sociales. Puede estimarse en una suma ligeramente mayor a USD 2.000 por año con todas sus prestaciones sociales.

La Corte “en cuanto a los ingresos dejados de percibir por los 19 comerciantes, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y el salario mínimo legal fija *en equidad* la cantidad de US\$ 55.000,00 (cincuenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda colombiana, para cada uno de ellos⁶⁶, más USD 2.000 por concepto de daño emergente, valor que correspondería a los gastos hechos por los familiares para buscar a las víctimas⁶⁷. La Corte no tuvo en cuenta las diferentes edades y vida probable de las víctimas, ni menciona en la sentencia el monto del salario mínimo que tuvo en cuenta. En el *Caso Velásquez Rodríguez* la Corte distinguió cuando la indemnización se decreta directamente a favor de la víctima superviviente o de los familiares de la víctima fallecida. En este último caso, que es el aplicable aquí, la Corte dijo:

Los familiares tienen, en principio, la posibilidad actual o futura de trabajar o tener ingresos por sí mismos. Los hijos, a los que debe garantizarse la posibilidad de estudiar hasta una edad que puede estimarse en los

⁶⁵ *Ibid.*, § 223.

⁶⁶ *Ibid.*, § 240. El resaltado no es del original.

⁶⁷ *Ibid.*, § 243.

veinticinco años, podrían por ejemplo, trabajar a partir de ese momento. No es procedente, entonces, en estos casos, atenerse a criterios rígidos sino hacer una estimación prudente de los daños, vistas las circunstancias de cada caso.⁶⁸

En el *Caso Velásquez Rodríguez* la Corte fijó una indemnización tomando en cuenta las circunstancias particulares de la familia de la víctima, y la estimó en una cuantía que fue la cuarta parte de lo que había pedido la CIDH. En un caso gemelo, decidido en la misma fecha, la Corte fijó una indemnización distinta porque el caso de la familia era también distinto⁶⁹.

En el caso *sub examine*, sin embargo, la Corte omitió esas consideraciones que, probablemente, consideró superfluas o engorrosas, y decretó una indemnización igual para todo el mundo, incluso para las víctimas que no tenían familia conocida, usando como criterio una supuesta *equidad*.

En el *Caso Velásquez Rodríguez*, la indemnización por daño moral, que ahora la Corte llama “daños inmateriales”, fue fijada en la mitad de la indemnización compensatoria, teniendo en cuenta las consecuencias psíquicas nocivas que, según un psicólogo especializado⁷⁰, produjo en sus familiares la muerte de Velásquez y que “el Gobierno no pudo desvirtuar”⁷¹. En el caso *sub examine*, también decidiendo *en equidad*, la Corte “teniendo en cuenta las distintas facetas del daño aducidas por la Comisión y aplicando las anteriores presunciones [los sufrimientos que los hechos causaron a las víctimas directas y a sus familiares, el cambio en las condiciones de existencia de estos últimos y las demás conse-

⁶⁸ *Caso Velásquez Rodríguez*, Sentencia sobre Indemnización Compensatoria del 21 de julio de 1989, § 48.

⁶⁹ *Caso Godínez Cruz*, Sentencia sobre Indemnización Compensatoria del 21 de julio de 1989, § 47.

⁷⁰ Es obvio, como lo saben todos los jueces del mundo, que los daños psíquicos deben ser objeto de apreciación por personas especializadas en la materia. No basta ser médico o cirujano.

⁷¹ *Caso Velásquez Rodríguez*, Sentencia sobre Indemnización Compensatoria del 21 de julio de 1989, §§ 51 y 52.

cuencias de orden no material o no pecuniario que sufrieron éstos⁷², la Corte fija *en equidad* el valor de las compensaciones por concepto de daño inmaterial, de conformidad con los siguientes parámetros” y aquí la Corte menciona la brutalidad con que fueron tratados los cuerpos⁷³ que le permite inferir el trato que les dieron mientras estaban con vida, los sufrimientos que padecieron los familiares como consecuencia directa de la desaparición y muerte de las víctimas, principalmente por la brutalidad con que fueron tratados los cuerpos de los comerciantes después de su ejecución, el profundo sufrimiento y angustia en detrimento de su integridad psíquica y moral causado por todas las circunstancias posteriores a la desaparición de sus familiares, tales como el hecho de que no los han podido enterrar, los daños sufridos por ellos como consecuencia de la demora en la investigación y sanción de los civiles que participaron en las violaciones, entre otros⁷⁴.

A continuación la Corte, presumiblemente porque “algunos de los familiares de las víctimas que han rendido testimonio ante el Tribunal han expresado padecer problemas de salud y psicológicos como consecuencia de los hechos de este caso”⁷⁵ fijó por este concepto indemnizaciones directas de USD 80.000 a favor de las víctimas ya muertas, más la misma cuantía a cada una de las cónyuges y compañeras permanentes –o a ambas, en uno de los casos–, más USD 50.000 a cada uno de los padres y de los hijos y USD 8.500 a los hermanos, incluso un primo que la Corte ordena tratar como un hermano porque vivía en la misma casa, o unos hijos o padres de crianza, aunque no se sabe muy bien qué significa eso. Estas indemnizaciones pasan y acrecen a los familiares más cercanos, según el caso, de manera que si la víctima no tenía parientes o no se sabe de ellos, el Gobierno está obligado a bus-

⁷² *Caso 19 Comerciantes*, Sentencia del 5 de julio de 2004, § 249.

⁷³ Los cuerpos nunca aparecieron. Y como ninguna de las víctimas sobrevivió no es posible saber a ciencia cierta qué pasó ni cuál fue el trato que recibieron.

⁷⁴ *Ibid.*, § 250. El resaltado no es del original.

⁷⁵ *Ibid.*, § 277. Ver *supra* nota 70.

carlos por la prensa, radio y televisión⁷⁶. La Corte no explica cómo unos familiares no identificados pudieron sufrir daños psíquicos ni quién los evaluó. Pero eso no interesa. Es claro que de lo que se trata es de fijar un daño punitivo y no de atenerse a las facultades que el artículo 63 da a la Corte, a saber:

La Corte dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Valga la pena puntualizar que a las 16 víctimas que tienen familiares conocidos, la Corte les encontró 94 hermanos (5.8 en promedio), sin contar el primo⁷⁷.

De otras decisiones contra legem

La Corte reconoce que “[l]a jurisprudencia internacional ha establecido reiteradamente que la sentencia constituye, *per se*, una forma de reparación⁷⁸. No obstante, toma las siguientes curiosas decisiones:

La Corte estima que el Estado debe erigir un monumento en memoria de las víctimas. Este Tribu-

⁷⁶ *Ibid.*, § 233 y 234.

⁷⁷ La víctima número 1, 7 hermanos, la 5, 9 hermanos, la 7, 8 hermanos, la 8, 6 hermanos, la 9, 9 hermanos, la 10, 11 hermanos, la 11, 5 hermanos, la 12, 7 hermanos, la 13, 10 hermanos, la 14, 6 hermanos, la 16, 8 hermanos. Esas cifras definitivamente no concuerdan con lo que resulta lógico esperar en personas de diversas familias, apellidos y regiones. La Corte no dice de dónde sacó la información. Definitivamente o es muy ingenua o dejó pasar un engaño descomunal. El Gobierno, al pagar las indemnizaciones, deberá cerciorarse, con los documentos de identidad colombianos, de la exactitud de la determinación de la Corte y evitar lo que puede ser un fraude. En algunos casos la cuantía supera la cifra de USD 600.000 que en un país como Colombia hace rico a cualquiera, aún pensando en que los abogados puedan quedarse con algo así como el 40%. ¿No dizque las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores (*supra* nota 76)?

⁷⁸ *Ibid.*, § 247. De nuevo la Corte omite darle el crédito al *Caso Velásquez Rodríguez*, Sentencia sobre Indemnización Compensatoria del 21 de julio de 1989, cit. *supra* nota 17.

nal considera necesario que la elección del lugar en el cual se erija el monumento sea acordada entre el Estado y los familiares de las víctimas. En dicho lugar, mediante una ceremonia pública y en presencia de los familiares de las víctimas, Colombia deberá poner una placa con los nombres de los 19 comerciantes y la mención expresa de que su existencia obedece al cumplimiento de la reparación ordenada por la Corte Interamericana⁷⁹.

Los monumentos los erigen los pueblos a sus héroes, a sus artistas o a sus leyendas. No está, definitivamente, dentro de las atribuciones de la Corte en virtud del artículo 63.1, ordenar que el Estado erija un monumento a unos contrabandistas, desafortunadamente muertos pero no por eso menos contrabandistas.

La Corte considera necesario, con el fin de reparar el *daño a la reputación y la honra de las víctimas y sus familiares* y con el objeto de evitar que hechos como los de este caso se repitan, que el Estado realice un acto público de reconocimiento de su responsabilidad internacional en relación con los hechos de este caso y de *desagravio* a la memoria de los 19 comerciantes. Este acto deberá realizarse en presencia de los familiares de las víctimas y también deberán participar miembros de las más altas autoridades del Estado⁸⁰.

Tampoco tiene la Corte facultades para ordenar esto. De otra parte, en ninguna parte la Corte probó que hubiera daño a la “reputación y la honra de las víctimas y sus familiares”. Ni puede, no obstante que la Corte haya encontrado culpable al Estado, obligarlo a reconocer una responsabilidad internacional que éste discutió y negó durante el caso.

⁷⁹ *Ibid.*, § 273.

⁸⁰ *Ibid.*, § 274.

Es una flagrante violación de la Convención por la Corte. Pero ¿al alcalde quién lo ronda?

Cabe preguntarnos si el Estado está obligado, aún con una sentencia definitiva e inapelable, a cumplir con este par de decisiones en las que la Corte claramente excedió sus facultades convencionales.

* * *

Lo hasta aquí mencionado, desafortunadamente, se encuentra también en sentencias anteriores de esta misma Corte, como se puede observar en las notas de pie de página con las cuales la Corte pretende “justificar en la jurisprudencia” sus decisiones. Hay mucho de arrogante y de punitivo en las decisiones de los últimos años. Y sorprende la ausencia de reacción de los Estados.

Como dijimos atrás “aquí cualquier abuso del derecho tiene devastadoras consecuencias no solamente para el Estado afectado sino para el orden jurídico en general. En efecto, por nobles que sean sus propósitos, ‘por muy atractivo que sea el fin, éste no se puede imponer como derecho si no ha sido aceptado como derecho. Una proposición contraria no sólo produciría el debilitamiento del sistema jurídico internacional, sino que dejaría la puerta abierta para que cualquiera que tenga en mente un valor o interés distinto haga lo que le plazca. De allí al autoritarismo y a la ausencia de un estado de derecho sólo hay un pequeño paso”.

¿Qué hacer, sin embargo, ante la disposición del artículo 68 de la Convención que dice que “los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes”? Deben hacerlo, ciertamente. Dentro de la buena fe y dentro de la lógica. Las indemnizaciones deberán ser pagadas en las cuantías – no importa cuán exageradas– ordenadas por la Corte a los parientes de las víctimas que prueben su parentesco. La obligación de investigar qué pasó con los cuerpos de las víctimas –que es de medio y no de resultado–

debe cumplirse. El punto crucial son aquellas decisiones que exceden flagrantemente las atribuciones de la Corte. En el orden interno existe la llamada “desobediencia civil”, figura que no suena muy bien tratándose de un Estado. La Convención no contempla la revisión de sentencias,⁸¹ ni existe el recurso de apelación.⁸²

La única fórmula es la acción política del Estado frente a la Corte, frente a la OEA, frente a los otros Estados del sistema y frente a su población.

⁸¹ El artículo 67 contempla la “interpretación” de la sentencia y a través de ella es imaginable que la Corte revoque lo que en su arrogancia decidió.

⁸² *Ibid.*